

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### ACUERDO:

#### MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS:

006	Expídense las normas de procedimiento para la transferencia de fondos públicos por concepto de la tasa de matriculación y sus multas asociadas de la descentralización de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, metropolitanos y sus mancomunidades para el ejercicio fiscal 2023 .....	3
-----	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---

#### RESOLUCIONES:

#### FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

#### SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:

SB-2023-0375	Realícense correcciones en el “Catálogo de Cuentas para Uso del Sistema de Seguridad Social y sus fondos administrados” .....	16
SB-2023-0391	Declárese terminadas y por consiguiente cesar las funciones de Defensor del Cliente del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social BIESS, al señor Juan José Martínez Jara ..	18
SB-DTL-2023-0402	Califíquese al ingeniero Civil Agustín Humberto Cruz Pavón, como perito valuador en las áreas de maquinaria y vehículos .....	26

#### SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA - SEPS:

SEPS-IGT-IGJ-INSOEPS-INFMR-2023-0025	Declárese la disolución de la Cooperativa de Vivienda Víctor Manuel Bastidas, con domicilio en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas .....	28
--------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----

Págs.

<b>S E P S - I G T - I G J - I N S O E P S - INFMR-2023-0026</b> Declárese la disolución de la Cooperativa de Vivienda Rural Alborada de La Paz, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha .....	<b>36</b>
<b>S E P S - I G T - I G J - I N S O E P S - INFMR-2023-0027</b> Declárese la disolución de la Cooperativa de Vivienda Pueblo Nuevo de Aloasi, con domicilio en el cantón Mejía, provincia de Pichincha .....	<b>44</b>

**ACUERDO No. 006****EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS****CONSIDERANDO:**

- QUE** el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador faculta, a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;
- QUE** en la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 239 y en el artículo 108 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), consta la creación del Sistema Nacional de Competencias con el objeto de organizar las instituciones, planes, programas, políticas y actividades relacionadas con el ejercicio de las competencias que corresponden a cada nivel de gobierno, conservando los principios de autonomía, coordinación, complementariedad y subsidiariedad;
- QUE** el artículo 243 de la Constitución establece que dos o más regiones, provincias, cantones o parroquias contiguas podrán agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración. Su creación, estructura y administración serán reguladas por la ley;
- QUE** en el número 6 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el literal f) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), se dispone que es competencia exclusiva de los gobiernos municipales, planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre;
- QUE** el artículo 269 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Sistema Nacional de Competencias contará con un organismo técnico que tendrá, entre otras, la función de regular el procedimiento y el plazo máximo de transferencia de las competencias exclusivas, que de forma obligatoria y progresiva deberán asumir los gobiernos autónomos descentralizados;
- QUE** de acuerdo al artículo 123 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) se estableció la creación de la comisión técnica sectorial de costeo del Consejo Nacional de Competencias conformada para la transferencia de la competencia de planificar, regular y controlar el transporte terrestre, el tránsito y la seguridad vial a los gobiernos autónomos descentralizados correspondientes;
- QUE** el artículo 30.3 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales son responsables de la planificación operativa del control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, planificación que estará enmarcada en las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y deberán informar sobre las regulaciones locales que se legislen;

- QUE** la Disposición Transitoria Décima Octava de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales asumirán las competencias en materia de planificación, regulación, control de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, una vez que hayan cumplido con el procedimiento establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD);
- QUE** el artículo 70 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas prevé que el Sistema Nacional de Finanzas Públicas comprende el conjunto de normas, procesos, actividades, registros y operaciones que las entidades y organismos del Sector Público deben realizar con el objeto de gestionar en forma programada los ingresos, gastos y financiamiento públicos, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo y a las políticas públicas establecidas en el citado Código;
- QUE** el numeral 6 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas estipula como una de las atribuciones del ente rector del SINFIP: *“Dictar las normas, manuales, instructivos, directrices, clasificadores, catálogos, glosarios y otros instrumentos de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades del sector público para el diseño, implantación y funcionamiento del SINFIP y sus componentes”*;
- QUE** el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 006-CNC-2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 712 de 29 de mayo de 2012, transfiere las competencias para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales del país;
- QUE** el inciso primero del artículo 23 de la Resolución No. 006-CNC-2012 en referencia, dispone que: *“El Consejo Nacional de Competencias revisará por lo menos cada dos años la asignación de modelos de gestión, a efectos de determinar la variación de condiciones, que permitan a un gobierno autónomo descentralizado metropolitano o municipal, acceder a otro modelo de gestión”*;
- QUE** en el artículo 25 de la Resolución No. 006-CNC-2012 se establece que: *“En el caso de que dos o más municipios formen una mancomunidad o consorcio para el ejercicio de esta competencia, éstos en conjunto serán considerados como una unidad, para los efectos de determinar el modelo de gestión que les corresponde y en tal virtud podrán de manera mancomunada acceder a un modelo de gestión distinto del que les correspondería individualmente. Para este efecto, la mancomunidad o consorcio que se conforme, lo será para el ejercicio íntegro de todas las facultades y atribuciones que corresponden a la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial. En los casos de formación de mancomunidades o consorcios, corresponderá al Consejo Nacional de Competencias, revisar la metodología de asignación de modelos de gestión, a efectos de determinar si la mancomunidad o consorcio que se cree, accede o no a un modelo de gestión distinto en función de los estándares establecidos y en tal virtud asigne las competencias que corresponda”*;
- QUE** la Disposición General Primera de la Resolución No. 006-CNC-2012 determina que el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Acuerdo Ministerial establecerá los procedimientos necesarios para dar cumplimiento al informe de la comisión sectorial de

costeo de la competencia, en los términos constantes en la mencionada resolución y dentro de los plazos establecidos en la ley;

**QUE** el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 003-CNC-2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 475 de 8 de abril de 2015, efectuó la revisión de los modelos de gestión determinados en los artículos 4, 5 y 6 de la Resolución N° 006-CNC-2012 citada anteriormente;

**QUE** en el artículo 2 de la citada Resolución No. 003-CNC-2015 se establece que: *“Los recursos destinados para el ejercicio de la competencia para cada modelo de gestión, serán los mismos que determina la resolución No.006-CNC-2012 en lo que corresponda. En la asignación variable proveniente de la recaudación de la tasa de matriculación y sus multas asociadas, cada mancomunidad se considerará como una unidad, para la aplicación de la fórmula de distribución establecida en los artículos 29 y 30 de la mencionada resolución; para la asignación fija anual de las mancomunidades, esta corresponderá a la suma de la asignación fija anual de cada gobierno autónomo descentralizado municipal que la conforma considerando el modelo de gestión de la presente resolución”;*

**QUE** el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 002-CNC-2016, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial N° 718 de 23 de marzo de 2016, asignó el modelo de gestión a nuevas mancomunidades conforme lo determinado en el artículo 25 de la Resolución N° 006-CNC-2012, publicada en el Registro Oficial N° 712 de 29 de mayo de 2012;

**QUE** el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 005-CNC-2017, publicada en Suplemento del Registro Oficial N° 84 de 21 de septiembre de 2017, revisó los modelos de gestión determinados en el artículo 1 de la Resolución No.003-CNC-2015 y Resolución 002-CNC-2016;

**QUE** mediante Resolución No. 001-CNC-2021 publicada en Tercer Suplemento del Registro Oficial N°396 de 23 de febrero de 2021, el Consejo Nacional de Competencias revisó nuevamente los modelos de gestión determinados en el artículo 1 de la Resolución N°005-CNC-2017, en cuya Disposición Transitoria Primera dispone: *“La Agencia Nacional de Tránsito en el término de 60 días en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados municipales y mancomunidades que asumen el modelo de gestión A, elaborarán la planificación de los respectivos modelos de gestión y cronograma de implementación”;* y, *“La Agencia Nacional de Tránsito en el término de 45 días certificará al Gobierno Autónomos Descentralizado Municipal de Francisco de Orellana que accede al modelo de gestión B, para la implementación de la competencia según corresponda”;*

**QUE** mediante Resolución No. 005-CNC-2021 publicada en Segundo Suplemento del Registro Oficial N°562 de 20 de octubre de 2021, el Consejo Nacional de Competencias resuelve: *“Asignar el modelo de gestión B al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Daule; y, mantener en el modelo de gestión B a la MANCOMUNIDAD DE MOVILIDAD CENTRO-GUAYAS, PARA LA GESTIÓN DESCENTRALIZADA DE LA COMPETENCIA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DE LOS GAD MUNICIPALES DE: COLIMES, ISIDRO AYORA, LOMAS DE*

*SARGENTILLO, NOBOL, PALESTINA, PEDRO CARBO Y SANTA LUCIA, para el ejercicio de la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial”; por otro lado, dispone: “Notificar al ente rector de las finanzas públicas quien transferirá los recursos provenientes de la recaudación de la tasa de matriculación y sus multas asociadas de acuerdo a la información que remita la Agencia Nacional de Tránsito el primer día laborable de cada mes, de conformidad con la correspondiente certificación, al gobierno autónomo descentralizado municipal de Daule y de la Mancomunidad Centro Guayas.*

**QUE** mediante Resolución No. 004-CNC-2022 publicada en Tercer Suplemento del Registro Oficial N°64 de 17 de mayo de 2022, el Consejo Nacional de Competencias, resuelve: *“Asignar el modelo de gestión B al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palestina; y, mantener en el modelo de gestión B a la Mancomunidad de Movilidad Centro Guayas conformada por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de: Colimes, Isidro Ayora, Lomas de Sargentillo, Nobol, Pedro Carbo y Santa Lucía, para la gestión descentralizada de la competencia de planificar, regular y controlar el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial.”;*

**QUE** el Consejo Nacional de Competencias, con Oficio No. CNC-CNC-2023-0012-OF de 17 de enero de 2023, manifestó: *“... se mantienen los ponderadores establecidos en la Resolución No. 006-CNC-2012 para el año 2023; y una vez que se disponga la información que permita la definición del esfuerzo fiscal y administrativo de cada GAD municipal se podrá revisar los ponderadores”;*

**QUE** mediante Acuerdo Ministerial No. 0066 de 28 de septiembre de 2022, el Ministerio de Economía y Finanzas expidió las *“Normas de procedimiento para la transferencia de fondos públicos por concepto de la tasa de matriculación y sus multas asociadas de la descentralización de la Competencia de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales, metropolitanos y sus mancomunidades para el ejercicio fiscal 2022”;*

**QUE** el Acuerdo de Cooperación Interinstitucional firmado entre la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y el Servicio de Rentas Internas, de 15 de marzo de 2012, tiene como objeto el intercambio de información y apoyo de gestión, estableciendo para el efecto los nexos de coordinación y cooperación necesarios entre entidades del Estado; en el Anexo No. 3 se prevé que efectuada la recaudación, se genera la orden de débito al Banco Central del Ecuador con los valores registrados por tasas de la Agencia Nacional de Tránsito, para que estos sean debitados de las cuentas que las IFI's mantienen en dicha institución bancaria y posteriormente se acrediten en la cuenta corriente de ingresos de la Agencia Nacional de Tránsito, a excepción de las fechas y horarios que el Servicio de Rentas Internas notifique con anticipación;

**QUE** el Acuerdo de Cooperación Interinstitucional ibídem contempla igual objeto y en los mismos términos y condiciones que los acordados con la Agencia Nacional de Tránsito, respecto de los valores registrados por concepto de tasas de matriculación de la Comisión de Tránsito del Ecuador y acreditados en su respectiva cuenta corriente de ingresos;

- QUE** la Agencia Nacional de Tránsito, mediante Oficio No. ANT-DEP-2022-0191, de 26 de octubre de 2022, proporcionó la información conforme lo establecido en la Disposición Transitoria Sexta de la Resolución Nro. 006-CNC-2012, considerando el número de vehículos matriculados de acuerdo a la residencia de propietario, del año 2021 desglosado por cantón, para el cálculo de las asignaciones por concepto de la tasa de Matriculación y Multas Asociadas de la competencia de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial para los Gobiernos Autónomos Descentralizados;
- QUE** la Agencia Nacional de Tránsito, mediante Oficio No. ANT-ANT.-2022-33229, de 24 de noviembre de 2022, notifica sobre la resolución No. ANT-ANT-2022-0092 de 23 de noviembre de 2022, mediante la cual certifica que: *“... el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Durán cumplió con los requisitos necesarios para asumir la competencia de Control Operativo de Tránsito, por lo que se encuentra en capacidad para empezar a ejecutar las competencias de Control Operativo dentro de su jurisdicción, a partir de la fecha de suscripción de la presente Resolución”*;
- QUE** el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos mediante Oficio No. INEC-INEC-2023-0037-O de 26 de enero de 2023, proporcionó la información demográfica a nivel cantonal para el cálculo de la distribución de la tasa de matriculación de la competencia de la Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial para los Gobiernos Autónomos Descentralizados;
- QUE** mediante Memorando No. MEF-DNGADS-2023-0012-M de 13 de febrero de 2023, remite al Subsecretario de Relaciones Fiscales el Informe Técnico Nro. MEF-SRF-2023-026, donde se remiten las asignaciones a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, Metropolitanos y sus Mancomunidades para el ejercicio fiscal 2023, por concepto de la tasa de matriculación y sus multas asociadas por la descentralización de la competencia de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, misma que incluye certificación de la competencia de Control Operativo del GAD Municipal de Durán;
- QUE** con Memorando No. MEF-SRF-2023-0110-M de 13 de febrero de 2023, la Subsecretaría de Relaciones Fiscales envía a la Coordinación General Jurídica, el Proyecto de Acuerdo Ministerial y el Informe Técnico que sustenta el cálculo de las asignaciones a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos, Municipales y Mancomunidades para el ejercicio fiscal 2023.
- QUE** mediante Memorando No. MEF-CGJ-2023-0131-M de 16 de febrero de 2023, la Coordinación General Jurídica emite el criterio jurídico respecto al Proyecto de Acuerdo Ministerial;
- QUE** mediante Memorando No. MEF-VGF-2023-0058-M de 24 de febrero de 2023, el Viceministro de Finanzas indica al Ministro de Economía y Finanzas que *“(...) Con los antecedentes expuestos, y sobre la base de los informes técnico y legal que se aparejan al presente, adjunto remito el Proyecto de Acuerdo Ministerial mediante el cual se actualizará las Normas de procedimiento para la transferencia de fondos públicos por concepto de la tasa de matriculación y sus multas asociadas de la descentralización de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial a los gobiernos*

*autónomos descentralizados municipales, metropolitanos y sus mancomunidades para el ejercicio fiscal 2023, para su suscripción correspondiente.”; y,*

En uso de sus facultades previstas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y en ejercicio de la facultad que le confiere el numeral 6 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas,

#### **ACUERDA:**

### **EXPEDIR LAS NORMAS DE PROCEDIMIENTO PARA LA TRANSFERENCIA DE FONDOS PÚBLICOS POR CONCEPTO DE LA TASA DE MATRICULACIÓN Y SUS MULTAS ASOCIADAS DE LA DESCENTRALIZACIÓN DE LA COMPETENCIA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL A LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES, METROPOLITANOS Y SUS MANCOMUNIDADES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023**

**Art. 1.-** Los sujetos pasivos de la tasa de matriculación vehicular, cancelarán a través de las Instituciones Financieras que tengan suscrito un convenio de recaudación con el Servicio de Rentas Internas, el valor que les corresponde por concepto de dicha tasa y sus multas asociadas, entendiéndose estas, como aquellas que se generan por concepto de recargos por calendarización.

El Servicio de Rentas Internas conciliará los valores recaudados por conceptos de la Tasa de Matriculación Vehicular registrados en su base de datos, con los recaudados y transferidos por cada Institución Financiera a sus cuentas en el Banco Central del Ecuador. Con esta información se generará un archivo plano mediante el cual se solicitará al Banco Central del Ecuador que se debiten los valores de dichas cuentas y se acrediten a la cuenta número 01121958 denominada “CCU STN MATRIC VEHICULAR DESCONCENT. COMPETENCIAS TRANSPORTE-FT”.

**Art. 2.-** La Subsecretaría del Tesoro Nacional, notificará a la Subsecretaría de Relaciones Fiscales sobre el saldo total disponible en la cuenta “CCU STN MATRIC VEHICULAR DESCONCENT. COMPETENCIAS TRANSPORTE-FT”, en los plazos establecidos en las disposiciones generales de la Resolución No. 006-CNC-2012.

**Art. 3.-** La Agencia Nacional de Tránsito enviará a la Subsecretaría de Relaciones Fiscales del Ministerio de Economía y Finanzas, el cronograma de implementación con la identificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, Metropolitanos o Mancomunidades que asumirán las nuevas atribuciones y competencias, una vez que se verifique el cumplimiento de los estándares y requisitos establecidos por la Agencia Nacional de Tránsito, de conformidad con el modelo de gestión, productos y servicios que les corresponda.

**Art. 4.-** En caso de que la Agencia Nacional de Tránsito no realice la notificación correspondiente sobre la competencia asumida por algún Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, Metropolitano o Mancomunidad en el plazo establecido en este Acuerdo, se sobreentenderá que ninguno asumió la competencia en ese mes. La distribución de los recursos se realizará a partir de la fecha de comunicación de la Agencia Nacional de Tránsito.

**Art. 5.-** Cuando exista la creación de nuevas mancomunidades para la ejecución de esta competencia, el Consejo Nacional de Competencias deberá notificar oportunamente a la Agencia Nacional de Tránsito y al Ministerio de Economía y Finanzas la fecha a partir de la cual se deberá incluir a la mancomunidad en la matriz de distribución de recursos, así como el modelo de gestión al cual pertenecerá. Posteriormente, la Agencia Nacional de Tránsito procederá a incluir a la mancomunidad en sus cronogramas para asumir la competencia y una vez que se cumplan con los estándares y requisitos establecidos, notificará al Ministerio de Economía y Finanzas sobre la competencia asumida por parte de la mancomunidad.

**Art. 6.-** Cuando el Consejo Nacional de Competencias notifique sobre la creación de una nueva mancomunidad, el Ministerio de Economía y Finanzas procederá a efectuar el nuevo cálculo de la asignación que les corresponda a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, Metropolitanos y sus Mancomunidades debiendo actualizar el presente Acuerdo. Los montos correspondientes a la recaudación de la tasa de matriculación vehicular se distribuirán a la nueva mancomunidad a partir de que esta asuma efectivamente la competencia. En caso de que el Consejo Nacional de Competencias determine un procedimiento distinto para la asignación de recursos a las mancomunidades, esta Cartera de Estado se sujetará a las mismas. En el caso de que un Gobierno Autónomo Descentralizado se separe de una mancomunidad, o en caso de eliminación de mancomunidades, se procederá de la misma forma.

**Art. 7.-** Sobre la base del saldo de la cuenta “CCU STN MATRIC VEHICULAR DESCONCENT. COMPETENCIAS TRANSPORTE-FT” y sobre el cronograma de implementación para asumir en forma efectiva la competencia, la Subsecretaría de Relaciones Fiscales realizará el cálculo para la distribución de los valores para cada uno de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, Metropolitanos, Mancomunidades y el Gobierno Central, conforme lo establecido en las Resoluciones del Consejo Nacional de Competencias y el informe de la Comisión Sectorial de Costeo.

**Art. 8.-** Para el ejercicio de esta competencia, el Consejo Nacional de Competencias estableció dos modelos de gestión diferenciados, en función de las necesidades territoriales en tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, además de la experiencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, Metropolitanos y sus Mancomunidades y de requisitos mínimos de sostenibilidad del servicio.

**Art. 9.-** De acuerdo con la metodología de cálculo para la distribución de los valores recaudados por concepto del cobro de la tasa de matriculación vehicular y sus multas asociadas por parte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, Metropolitanos, sus Mancomunidades y el Gobierno Central, se utilizarán las siguientes tablas para la distribución mensual en el ejercicio fiscal 2023:

#### **Modelo de Gestión A**

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, Metropolitanos y Mancomunidades del **Modelo de Gestión A**, tendrán a su cargo la planificación, regulación y control del tránsito, transporte terrestre y la seguridad vial conforme lo determinado en la Resolución No. 005-CNC-2017, No. 001-CNC-2021, No. 005-CNC-2021 y No.004-CNC-2022.

Provincia	Cantón	Modelo de Gestión	Porcentajes de Distribución Modelo A				
			Asignación Fija	Matriculación	Control Operativo	Otros	Total
AZUAY	CUENCA	A	0,0360	0,2560	2,4977	2,0774	<b>4,8672</b>
CHIMBORAZO	RIOBAMBA	A	0,0360	0,1086	1,0592	0,8810	<b>2,0848</b>
EL ORO	MACHALA	A	0,0360	0,1095	1,0680	0,8883	<b>2,1018</b>
ESMERALDAS	ESMERALDAS	A	0,0360	0,0429	0,4183	0,3479	<b>0,8452</b>
GUAYAS	GUAYAQUIL	A	0,0360	0,8233	8,0311	6,6796	<b>15,5701</b>
GUAYAS	DURAN	A	0,0360	0,0498	0,4859	0,4041	<b>0,9758</b>
IMBABURA	MANC. REGIÓN NORTE	A	0,5407	0,1213	1,1834	0,9842	<b>2,8296</b>
LOJA	LOJA	A	0,0360	0,0774	0,7546	0,6276	<b>1,4957</b>
LOS RIOS	BABAHOYO	A	0,0360	0,0524	0,5112	0,4252	<b>1,0248</b>
MANABI	PORTOVIEJO	A	0,0360	0,1300	1,2677	1,0544	<b>2,4881</b>
MANABI	MANTA	A	0,0360	0,1134	1,1060	0,9199	<b>2,1754</b>
PICHINCHA	QUITO	A	0,0360	1,1451	11,1703	9,2906	<b>21,6420</b>
TUNGURAHUA	AMBATO	A	0,0360	0,1322	1,2900	1,0729	<b>2,5312</b>
SANTO DOMINGO	SANTO DOMINGO	A	0,0360	0,1316	1,2840	1,0679	<b>2,5196</b>

### Modelo de Gestión B

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, Metropolitanos y Mancomunidades del **Modelo de Gestión B** tendrán a su cargo la planificación, regulación y control del tránsito, transporte terrestre y la seguridad vial, exceptuando el control operativo del tránsito de la vía pública, el cual, lo podrán asumir cuando se encuentren debidamente fortalecidos de manera individual, mancomunada o a través de consorcios, conforme lo determinado en la Resolución No. 005-CNC-2017, No. 001-CNC-2021, No. 005-CNC-2021 y No.004-CNC-2022.

Provincia	Cantón	Modelo de Gestión	Porcentajes de Distribución Modelo B				
			Asignación Fija	Matriculación	Control Operativo	Otros	Total
AZUAY	GIRON	B	0,0360	0,0032	0,0000	0,0262	<b>0,0655</b>
AZUAY	GUALACEO	B	0,0360	0,0100	0,0000	0,0810	<b>0,1270</b>
AZUAY	NABON	B	0,0360	0,0014	0,0000	0,0117	<b>0,0492</b>
AZUAY	PAUTE	B	0,0360	0,0077	0,0000	0,0627	<b>0,1064</b>
AZUAY	PUCARA	B	0,0360	0,0007	0,0000	0,0060	<b>0,0427</b>
AZUAY	SAN FERNANDO	B	0,0360	0,0005	0,0000	0,0044	<b>0,0410</b>
AZUAY	SANTA ISABEL	B	0,0360	0,0042	0,0000	0,0341	<b>0,0744</b>
AZUAY	SIGSIG	B	0,0360	0,0029	0,0000	0,0237	<b>0,0626</b>
AZUAY	OÑA	B	0,0360	0,0004	0,0000	0,0034	<b>0,0398</b>
AZUAY	CHORDELEG	B	0,0360	0,0020	0,0000	0,0163	<b>0,0543</b>
AZUAY	EL PAN	B	0,0360	0,0005	0,0000	0,0044	<b>0,0410</b>
AZUAY	SEVILLA DE ORO	B	0,0360	0,0008	0,0000	0,0062	<b>0,0430</b>
AZUAY	GUACHAPALA	B	0,0360	0,0006	0,0000	0,0046	<b>0,0412</b>
AZUAY	CAMILO PONCE ENRIQUEZ	B	0,0360	0,0059	0,0000	0,0478	<b>0,0897</b>
BOLIVAR	GUARANDA	B	0,0360	0,0159	0,0000	0,1294	<b>0,1814</b>
BOLIVAR	CHILLANES	B	0,0360	0,0019	0,0000	0,0158	<b>0,0538</b>
BOLIVAR	CHIMBO	B	0,0360	0,0027	0,0000	0,0221	<b>0,0609</b>
BOLIVAR	ECHANDIA	B	0,0360	0,0036	0,0000	0,0295	<b>0,0692</b>
BOLIVAR	SAN MIGUEL	B	0,0360	0,0058	0,0000	0,0474	<b>0,0893</b>

Provincia	Cantón	Modelo de Gestión	Porcentajes de Distribución Modelo B				
			Asignación Fija	Matriculación	Control Operativo	Otros	Total
BOLIVAR	CALUMA	B	0,0360	0,0057	0,0000	0,0461	<b>0,0878</b>
BOLIVAR	LAS NAVES	B	0,0360	0,0022	0,0000	0,0175	<b>0,0557</b>
CAÑAR	AZOGUES	B	0,0360	0,0258	0,0000	0,2095	<b>0,2714</b>
CAÑAR	BIBLIAN	B	0,0360	0,0057	0,0000	0,0463	<b>0,0880</b>
CAÑAR	CAÑAR	B	0,0360	0,0111	0,0000	0,0902	<b>0,1373</b>
CAÑAR	LA TRONCAL	B	0,0360	0,0211	0,0000	0,1710	<b>0,2281</b>
CAÑAR	EL TAMBO	B	0,0360	0,0027	0,0000	0,0222	<b>0,0610</b>
CAÑAR	DELEG	B	0,0360	0,0012	0,0000	0,0101	<b>0,0474</b>
CAÑAR	SUSCAL	B	0,0360	0,0007	0,0000	0,0056	<b>0,0423</b>
CARCHI	TULCAN	B	0,0360	0,0216	0,0000	0,1754	<b>0,2331</b>
COTOPAXI	MANC. COTOPAXI	B	0,2163	0,0580	0,0000	0,4708	<b>0,7451</b>
COTOPAXI	LATACUNGA	B	0,0360	0,0598	0,0000	0,4848	<b>0,5806</b>
CHIMBORAZO	ALAUSI	B	0,0360	0,0026	0,0000	0,0209	<b>0,0595</b>
CHIMBORAZO	COLTA	B	0,0360	0,0029	0,0000	0,0236	<b>0,0626</b>
CHIMBORAZO	CHAMBO	B	0,0360	0,0022	0,0000	0,0182	<b>0,0565</b>
CHIMBORAZO	CHUNCHI	B	0,0360	0,0015	0,0000	0,0120	<b>0,0496</b>
CHIMBORAZO	GUAMOTE	B	0,0360	0,0017	0,0000	0,0139	<b>0,0517</b>
CHIMBORAZO	GUANO	B	0,0360	0,0061	0,0000	0,0496	<b>0,0918</b>
CHIMBORAZO	PALLATANGA	B	0,0360	0,0013	0,0000	0,0107	<b>0,0481</b>
CHIMBORAZO	PENIPE	B	0,0360	0,0007	0,0000	0,0057	<b>0,0424</b>
CHIMBORAZO	CUMANDA	B	0,0360	0,0080	0,0000	0,0651	<b>0,1091</b>
EL ORO	ARENILLAS	B	0,0360	0,0083	0,0000	0,0675	<b>0,1119</b>
EL ORO	ATAHUALPA	B	0,0360	0,0017	0,0000	0,0137	<b>0,0514</b>
EL ORO	BALSAS	B	0,0360	0,0024	0,0000	0,0195	<b>0,0579</b>
EL ORO	CHILLA	B	0,0360	0,0002	0,0000	0,0018	<b>0,0380</b>
EL ORO	EL GUABO	B	0,0360	0,0128	0,0000	0,1038	<b>0,1527</b>
EL ORO	HUAQUILLAS	B	0,0360	0,0218	0,0000	0,1767	<b>0,2345</b>
EL ORO	MARCABELI	B	0,0360	0,0018	0,0000	0,0150	<b>0,0529</b>
EL ORO	PASAJE	B	0,0360	0,0270	0,0000	0,2191	<b>0,2821</b>
EL ORO	PIÑAS	B	0,0360	0,0089	0,0000	0,0722	<b>0,1172</b>
EL ORO	PORTOVELO	B	0,0360	0,0033	0,0000	0,0269	<b>0,0662</b>
EL ORO	SANTA ROSA	B	0,0360	0,0182	0,0000	0,1476	<b>0,2018</b>
EL ORO	ZARUMA	B	0,0360	0,0061	0,0000	0,0493	<b>0,0914</b>
EL ORO	LAS LAJAS	B	0,0360	0,0013	0,0000	0,0102	<b>0,0475</b>
ESMERALDAS	MUISNE	B	0,0360	0,0048	0,0000	0,0393	<b>0,0802</b>
ESMERALDAS	QUININDE	B	0,0360	0,0303	0,0000	0,2456	<b>0,3119</b>
ESMERALDAS	ATACAMES	B	0,0360	0,0056	0,0000	0,0452	<b>0,0869</b>
GUAYAS	ALFREDO BAQUERIZO MORENO	B	0,0360	0,0043	0,0000	0,0350	<b>0,0753</b>
GUAYAS	BALAO	B	0,0360	0,0023	0,0000	0,0188	<b>0,0572</b>
GUAYAS	BALZAR	B	0,0360	0,0139	0,0000	0,1130	<b>0,1630</b>
GUAYAS	DAULE	B	0,0360	0,0455	0,0000	0,3691	<b>0,4507</b>
GUAYAS	EMPALME	B	0,0360	0,0187	0,0000	0,1516	<b>0,2063</b>
GUAYAS	EL TRIUNFO	B	0,0360	0,0180	0,0000	0,1464	<b>0,2005</b>
GUAYAS	MILAGRO	B	0,0360	0,0702	0,0000	0,5692	<b>0,6754</b>
GUAYAS	NARANJAL	B	0,0360	0,0141	0,0000	0,1140	<b>0,1641</b>
GUAYAS	PALESTINA	B	0,0360	0,0016	0,0000	0,0133	<b>0,0509</b>
GUAYAS	SAMBORONDON	B	0,0360	0,0236	0,0000	0,1912	<b>0,2509</b>
GUAYAS	URBINA JADO (SALITRE)	B	0,0360	0,0060	0,0000	0,0490	<b>0,0911</b>
GUAYAS	YAGUACHI	B	0,0360	0,0098	0,0000	0,0791	<b>0,1249</b>
GUAYAS	PLAYAS (GENERAL VILLAMIL)	B	0,0360	0,0082	0,0000	0,0666	<b>0,1109</b>
GUAYAS	SIMON BOLIVAR	B	0,0360	0,0058	0,0000	0,0471	<b>0,0889</b>
GUAYAS	GENERAL ANTONIO ELIZALDE	B	0,0360	0,0189	0,0000	0,1535	<b>0,2085</b>

Provincia	Cantón	Modelo de Gestión	Porcentajes de Distribución Modelo B				
			Asignación Fija	Matriculación	Control Operativo	Otros	Total
GUAYAS	MANCOMUNIDAD DE MOVILIDAD CENTRO - GUAYAS	B	0,2163	0,0195	0,0000	0,1584	<b>0,3942</b>
GUAYAS	MANCOMUNIDAD PARA LA GESTIÓN DESCENTRALIZADA DE LA CTTTSV DE NARANJITO, MARCELINO MARIDUEÑA	B	0,0721	0,0206	0,0000	0,1673	<b>0,2600</b>
LOJA	CALVAS	B	0,0360	0,0035	0,0000	0,0283	<b>0,0679</b>
LOJA	CATAMAYO	B	0,0360	0,0062	0,0000	0,0500	<b>0,0922</b>
LOJA	CELICA	B	0,0360	0,0021	0,0000	0,0167	<b>0,0549</b>
LOJA	CHAGUARPAMBA	B	0,0360	0,0007	0,0000	0,0057	<b>0,0425</b>
LOJA	ESPINDOLA	B	0,0360	0,0010	0,0000	0,0080	<b>0,0450</b>
LOJA	GONZANAMA	B	0,0360	0,0013	0,0000	0,0103	<b>0,0476</b>
LOJA	MACARA	B	0,0360	0,0084	0,0000	0,0682	<b>0,1126</b>
LOJA	PALTAS	B	0,0360	0,0024	0,0000	0,0196	<b>0,0580</b>
LOJA	PUYANGO	B	0,0360	0,0026	0,0000	0,0211	<b>0,0598</b>
LOJA	SARAGURO	B	0,0360	0,0027	0,0000	0,0221	<b>0,0609</b>
LOJA	SOZORANGA	B	0,0360	0,0004	0,0000	0,0033	<b>0,0397</b>
LOJA	ZAPOTILLO	B	0,0360	0,0025	0,0000	0,0202	<b>0,0588</b>
LOJA	PINDAL	B	0,0360	0,0015	0,0000	0,0126	<b>0,0502</b>
LOJA	QUILANGA	B	0,0360	0,0003	0,0000	0,0025	<b>0,0389</b>
LOJA	OLMEDO-LOJA	B	0,0360	0,0003	0,0000	0,0028	<b>0,0392</b>
LOS RIOS	BABA	B	0,0360	0,0064	0,0000	0,0516	<b>0,0940</b>
LOS RIOS	MONTALVO	B	0,0360	0,0078	0,0000	0,0631	<b>0,1069</b>
LOS RIOS	PUEBLOVIEJO	B	0,0360	0,0076	0,0000	0,0616	<b>0,1052</b>
LOS RIOS	QUEVEDO	B	0,0360	0,0802	0,0000	0,6505	<b>0,7667</b>
LOS RIOS	URDANETA	B	0,0360	0,0064	0,0000	0,0516	<b>0,0940</b>
LOS RIOS	VENTANAS	B	0,0360	0,0182	0,0000	0,1473	<b>0,2015</b>
LOS RIOS	VINCES	B	0,0360	0,0165	0,0000	0,1339	<b>0,1865</b>
LOS RIOS	PALENQUE	B	0,0360	0,0036	0,0000	0,0289	<b>0,0685</b>
LOS RIOS	BUENA FE	B	0,0360	0,0165	0,0000	0,1335	<b>0,1860</b>
LOS RIOS	VALENCIA	B	0,0360	0,0090	0,0000	0,0734	<b>0,1185</b>
LOS RIOS	MOCACHE	B	0,0360	0,0118	0,0000	0,0959	<b>0,1438</b>
LOS RIOS	QUINSALOMA	B	0,0360	0,0080	0,0000	0,0651	<b>0,1092</b>
MANABI	BOLIVAR	B	0,0360	0,0076	0,0000	0,0614	<b>0,1050</b>
MANABI	CHONE	B	0,0360	0,0260	0,0000	0,2108	<b>0,2728</b>
MANABI	EL CARMEN	B	0,0360	0,0268	0,0000	0,2175	<b>0,2804</b>
MANABI	FLAVIO ALFARO	B	0,0360	0,0033	0,0000	0,0271	<b>0,0665</b>
MANABI	JIPIJAPA	B	0,0360	0,0150	0,0000	0,1219	<b>0,1730</b>
MANABI	JUNIN	B	0,0360	0,0054	0,0000	0,0439	<b>0,0854</b>
MANABI	MONTECRISTI	B	0,0360	0,0201	0,0000	0,1630	<b>0,2192</b>
MANABI	PAJAN	B	0,0360	0,0049	0,0000	0,0400	<b>0,0810</b>
MANABI	PICHINCHA	B	0,0360	0,0045	0,0000	0,0367	<b>0,0772</b>
MANABI	ROCAFUERTE	B	0,0360	0,0099	0,0000	0,0807	<b>0,1267</b>
MANABI	SANTA ANA	B	0,0360	0,0084	0,0000	0,0678	<b>0,1123</b>
MANABI	SUCRE (BAHIA DE CARAQUEZ)	B	0,0360	0,0094	0,0000	0,0761	<b>0,1216</b>
MANABI	TOSAGUA	B	0,0360	0,0087	0,0000	0,0707	<b>0,1154</b>
MANABI	24 DE MAYO	B	0,0360	0,0036	0,0000	0,0292	<b>0,0689</b>
MANABI	PEDERNALES	B	0,0360	0,0112	0,0000	0,0905	<b>0,1377</b>
MANABI	OLMEDO-MANABÍ	B	0,0360	0,0049	0,0000	0,0397	<b>0,0807</b>
MANABI	PUERTO LOPEZ	B	0,0360	0,0063	0,0000	0,0515	<b>0,0939</b>
MANABI	JAMA	B	0,0360	0,0023	0,0000	0,0184	<b>0,0567</b>
MANABI	JARAMIJO	B	0,0360	0,0094	0,0000	0,0765	<b>0,1220</b>

Provincia	Cantón	Modelo de Gestión	Porcentajes de Distribución Modelo B				Total
			Asignación Fija	Matriculación	Control Operativo	Otros	
MANABI	SAN VICENTE	B	0,0360	0,0066	0,0000	0,0532	<b>0,0958</b>
MORONA SANTIAGO	MORONA	B	0,0360	0,0090	0,0000	0,0731	<b>0,1182</b>
MORONA SANTIAGO	GUALAQUIZA	B	0,0360	0,0033	0,0000	0,0267	<b>0,0660</b>
MORONA SANTIAGO	LIMON-INDANZA	B	0,0360	0,0013	0,0000	0,0108	<b>0,0482</b>
MORONA SANTIAGO	PALORA	B	0,0360	0,0031	0,0000	0,0249	<b>0,0640</b>
MORONA SANTIAGO	SANTIAGO	B	0,0360	0,0014	0,0000	0,0113	<b>0,0487</b>
MORONA SANTIAGO	SUCUA	B	0,0360	0,0034	0,0000	0,0273	<b>0,0667</b>
MORONA SANTIAGO	HUAMBOYA	B	0,0360	0,0002	0,0000	0,0015	<b>0,0377</b>
MORONA SANTIAGO	SAN JUAN BOSCO	B	0,0360	0,0004	0,0000	0,0033	<b>0,0397</b>
MORONA SANTIAGO	TAISHA	B	0,0360	0,0001	0,0000	0,0010	<b>0,0371</b>
MORONA SANTIAGO	LOGROÑO	B	0,0360	0,0003	0,0000	0,0024	<b>0,0388</b>
MORONA SANTIAGO	PABLO VI	B	0,0360	0,0002	0,0000	0,0017	<b>0,0379</b>
MORONA SANTIAGO	TIWINZA	B	0,0360	0,0002	0,0000	0,0012	<b>0,0374</b>
NAPO	TENA	B	0,0360	0,0092	0,0000	0,0748	<b>0,1201</b>
NAPO	ARCHIDONA	B	0,0360	0,0017	0,0000	0,0140	<b>0,0518</b>
NAPO	EL CHACO	B	0,0360	0,0016	0,0000	0,0127	<b>0,0504</b>
NAPO	QUIJOS	B	0,0360	0,0010	0,0000	0,0083	<b>0,0454</b>
NAPO	CARLOS JULIO AROSEMENA TO	B	0,0360	0,0004	0,0000	0,0033	<b>0,0397</b>
PASTAZA	MANC. PASTAZA	B	0,1442	0,0229	0,0000	0,1858	<b>0,3529</b>
PICHINCHA	CAYAMBE	B	0,0360	0,0187	0,0000	0,1520	<b>0,2067</b>
PICHINCHA	MEJIA	B	0,0360	0,0143	0,0000	0,1163	<b>0,1667</b>
PICHINCHA	RUMIÑAHUI	B	0,0360	0,0319	0,0000	0,2585	<b>0,3264</b>
PICHINCHA	SAN MIGUEL DE LOS BANCOS	B	0,0360	0,0055	0,0000	0,0449	<b>0,0865</b>
PICHINCHA	PEDRO VICENTE MALDONADO	B	0,0360	0,0040	0,0000	0,0326	<b>0,0727</b>
PICHINCHA	PUERTO QUITO	B	0,0360	0,0034	0,0000	0,0272	<b>0,0666</b>
TUNGURAHUA	MANC. TUNGURAHUA	B	0,2884	0,0670	0,0000	0,5433	<b>0,8987</b>
ZAMORA CHINCHIPE	MANC. ZAMORA	B	0,2523	0,0074	0,0000	0,0602	<b>0,3200</b>
ZAMORA CHINCHIPE	ZAMORA	B	0,0360	0,0073	0,0000	0,0594	<b>0,1027</b>
ZAMORA CHINCHIPE	YANZATZA	B	0,0360	0,0045	0,0000	0,0368	<b>0,0774</b>
GALAPAGOS	SAN CRISTOBAL	B	0,0360	0,0013	0,0000	0,0102	<b>0,0475</b>
GALAPAGOS	ISABELA	B	0,0360	0,0001	0,0000	0,0012	<b>0,0374</b>
GALAPAGOS	SANTA CRUZ	B	0,0360	0,0021	0,0000	0,0171	<b>0,0553</b>
SUCUMBIOS	MANC. SUCUMBIOS	B	0,2523	0,0554	0,0000	0,4492	<b>0,7569</b>
ORELLANA	MANCOMUNIDAD PARA LA GESTIÓN DESCENTRALIZADA DE LA CTTTSV DE ORELLANA	B	0,0721	0,0028	0,0000	0,0226	<b>0,0975</b>
ORELLANA	ORELLANA	B	0,0360	0,0172	0,0000	0,1398	<b>0,1931</b>
ORELLANA	LA JOYA DE SACHAS	B	0,0360	0,0110	0,0000	0,0891	<b>0,1361</b>
SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	LA CONCORDIA	B	0,0360	0,0147	0,0000	0,1194	<b>0,1701</b>
SANTA ELENA	SANTA ELENA	B	0,0360	0,0189	0,0000	0,1536	<b>0,2086</b>
SANTA ELENA	LA LIBERTAD	B	0,0360	0,0306	0,0000	0,2479	<b>0,3145</b>
SANTA ELENA	SALINAS	B	0,0360	0,0150	0,0000	0,1219	<b>0,1729</b>
GOBIERNO CENTRAL	GOBIERNO CENTRAL	-	0,0000	0,0000	15,4540	0,0000	<b>15,4540</b>

**Art. 10.-** El Gobierno Central asumirá la competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, Metropolitanos y sus Mancomunidades, de regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, en los casos en que estos no se encuentren preparados para asumir esta competencia. En tal virtud, los valores que les corresponderían a estas entidades se acreditarán a la Cuenta Corriente Única del Tesoro Nacional.

La Subsecretaría de Relaciones Fiscales, para el cierre presupuestario y de cuentas en el mes de diciembre, previo a la distribución mensual, efectuará la liquidación proporcional del valor correspondiente al monto fijo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, Metropolitanos y Mancomunidades que asumieron efectivamente la competencia en este año.

**Art. 11.-** Sobre los montos a distribuirse a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, Metropolitanos y Mancomunidades, la Subsecretaría de Relaciones Fiscales comunicará a la Subsecretaría del Tesoro Nacional para que esta, a su vez, ordene al Banco Central del Ecuador, realizar la acreditación por concepto de la tasa de matriculación vehicular y sus multas asociadas en cada mes.

**Art. 12.-** Las Subsecretarías: del Tesoro Nacional y de Presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, realizarán las reformas presupuestarias por los ingresos y gastos que se afecten por la transferencia de los recursos por concepto de la tasa de matriculación y sus multas asociadas, a fin de que éstos se incluyan en el Presupuesto General del Estado.

**Art. 13.-** Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos; así como sus Mancomunidades efectuarán las reformas presupuestarias necesarias en sus presupuestos, de acuerdo a la competencia efectivamente asumida y sus modelos de gestión.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** La Agencia Nacional de Tránsito deberá entregar hasta el treinta de noviembre de cada año al Consejo Nacional de Competencias y al Ministerio de Economía y Finanzas la información del número de vehículos conforme lo determinado en la Resolución No. 006-CNC-2012, con el objeto de utilizar esta información para el cálculo de la distribución de los valores por concepto del cobro de la tasa de matriculación vehicular del siguiente ejercicio fiscal.

**SEGUNDA.-** El Instituto Nacional de Estadísticas y Censos deberá entregar hasta el treinta de noviembre de cada año al Consejo Nacional de Competencias y al ente rector de las Finanzas Públicas, la información de población total, urbana y rural a nivel cantonal, así como la extensión territorial, de acuerdo a la división político administrativa del Estado.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** Para la transferencia de recursos de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, metropolitanos y mancomunidades que han mantenido cambios en modelo de gestión se considerarán los plazos establecidos en la Disposición Transitoria Primera de la Resolución No. 001-CNC-2021 publicada en Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 396 de 23 de febrero de 2021 y Resolución No. 004-CNC-2022 publicada en Tercer Suplemento No. 64 de 17 de mayo de 2022, así como los procesos establecidos por el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución No. 006-CNC-2012, según corresponda.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**PRIMERA.-** Derogar el Acuerdo Ministerial No. 0066 de 28 de septiembre de 2022, mediante el cual el Ministerio de Economía y Finanzas expidió las normas de procedimiento para la transferencia de fondos públicos por concepto de la tasa de matriculación y sus multas asociadas de la descentralización de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial a los

gobiernos autónomos descentralizados Municipales y Metropolitanos para el ejercicio fiscal 2022.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a, 27 de febrero de 2023.



Firmado electrónicamente por:  
**PABLO AROSEMENA**  
**MARRIOTT**

Pablo Arosemena Marriott  
**MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

**RESOLUCIÓN Nro. SB-2023-0375**

**ANTONIETA GUADALUPE CABEZAS ENRÍQUEZ**  
**SUPERINTENDENTE DE BANCOS, SUBROGANTE**

**CONSIDERANDO:**

Que el último inciso del artículo 62 ibidem, dispone que la Superintendencia de Bancos para el cumplimiento de sus funciones, podrá expedir las normas en las materias propias de su competencia, sin que estas puedan alterar o innovar las disposiciones legales, ni las regulaciones que expida la Junta de Política y Regulación Monetaria, o la Junta de Política y Regulación Financiera;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 306 de la Ley de Seguridad Social, se establece que las instituciones públicas y privadas integrantes del Sistema Nacional de Seguridad Social, estarán sujetas a la regulación, supervisión y vigilancia de la Superintendencia de Bancos;

Que mediante Resolución No. SB-2022-0369 de 07 de marzo de 2022, este organismo de control reformó el "Catálogo de cuentas para uso del Sistema de Seguridad Social y sus fondos administrados";

Que mediante informe técnico No. SB-INCSS-2023-0044-M de 01 de febrero del 2023, y con alcance contenido en el memorando No. SB-INCSS-2023-0052-M de 9 de febrero de 2023, la Intendencia Nacional de Control del Sistema de Seguridad Social solicitó se proceda con la corrección a través de una fe de erratas de la Resolución No. SB-2022-0369 de 07 de marzo de 2022, mediante la cual se reformó el "Catálogo de cuentas para uso del Sistema de Seguridad Social y sus fondos administrados", toda vez que se ha identificado que en la citada Resolución No. SB-2022-0369, debido a un *lapsus calami*, se habilitaron y deshabilitaron cuentas y subcuentas;

Que mediante memorando No. SB-INJ-2023-0139-M de 14 de febrero de 2023, la Intendencia Nacional Jurídica emitió criterio jurídico favorable para la corrección a través de una fe de erratas de la Resolución No. SB-2022-0369 de 07 de marzo de 2022, mediante la cual se reformó el "Catálogo de cuentas para uso del Sistema de Seguridad Social y sus fondos administrados"; propuesta por la Intendencia de Control del Sistema de Seguridad Social;

Que mediante memorando No. SB-IG-2023-0127-M de 17 de febrero de 2023, la Intendencia General presentó a la Superintendente de Bancos el proyecto de resolución de fe de erratas de la Resolución No. SB-2022-0369 de 07 de marzo de 2022; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** - En el plan de cuenta y descriptivo del "Catálogo de cuentas para uso del Sistema de Seguridad Social y sus fondos administrados", realizar las siguientes correcciones:

1. Habilitar el uso de la subcuenta 120801 "Recursos Administrados por el BIESS" para la Administradora del Seguro Social Campesino.
2. Habilitar el uso de la subcuenta 129006 "Depósitos En Garantía", para todas las administradoras del IESS.

3. Deshabilitar la cuenta 5202 "Rendimientos por excedentes entregados al BIESS para ser administrados".
4. Deshabilitar el uso de la subcuenta 129007 "Planillas pendientes de cobro" para todas las administradoras del IESS.
5. Habilitar el uso de la subcuenta 7410302 "Servicios prestados por particulares" para los siguientes Fondos: Riesgo de trabajo, Seguro Salud individual y familiar; y, Seguro Social Campesino; y deshabilitar para el Fondo Seguro de Desempleo.
6. Dentro de la cuenta 71798 "Deterioro Activos Intangibles", habilitar la subcuenta 7179801 "Deterioro Activos Intangibles", para el uso de todos los fondos administrados de todos los institutos y el Servicio de Cesantía de la Policía Nacional.
7. Dentro de la cuenta 71799 "Amortización acumulada activos intangibles", habilitar la subcuenta 7179901 "Amortización acumulada activos intangibles", para el uso de todos los fondos administrados de todos los institutos y el Servicio de Cesantía de la Policía Nacional.
8. Deshabilitar la subcuenta 7450101 "Provisiones", la cuenta 74501 "Provisiones" y el grupo 745 "Provisiones"
9. Habilitar el uso de la subcuenta 430705 "Arriendo de Bienes Inmuebles" para todas las administradoras del IESS.

**DISPOSICIÓN GENERAL.** - Los casos de duda en la aplicación de la presente resolución serán absueltos por la Superintendencia de Bancos.

**DISPOSICIÓN FINAL.**- La presente resolución entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.**- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el 17 de febrero de 2023.

*Antonieta Cabezas*  
 Mgtt. Antonieta Guadalupe Cabezas Enríquez  
**SUPERINTENDENTE DE BANCOS, SUBROGANTE**



**LO CERTIFICO.**- Quito, Distrito Metropolitano, el 17 de febrero de 2023.

*Luis Felipe Aguilar Feijóo*  
 Luis Felipe Aguilar Feijóo  
**SECRETARIO GENERAL**

**RESOLUCIÓN No. SB-2023-0391**

ANTONIETA GUADALUPE CABEZAS ENRÍQUEZ  
SUPERINTENDENTE DE BANCOS, SUBROGANTE

**CONSIDERANDO:**

**Que** el inciso primero del artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley;

**Que** el artículo 312 *ibidem* dispone: “(...) Cada entidad integrante del sistema financiero nacional tendrá una defensora o defensor del cliente, que será independiente de la institución y designado de acuerdo con la ley.”;

**Que** el artículo 158 del Código Orgánico Monetario y Financiero, señala: “Defensor del cliente. Cada entidad integrante del sistema financiero nacional tendrá un defensor del cliente, que será independiente de la institución y designado de acuerdo con la regulación que expida la Junta. El defensor del cliente no podrá tener ningún tipo de vinculación con los accionistas o con los administradores de la entidad financiera. Su función será proteger los derechos e intereses de los usuarios financieros y estarán reguladas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.”;

**Que** el artículo 39 de la Ley Orgánica de la Contraloría General Del Estado, establece: “Determinación de responsabilidades y seguimiento. - A base de los resultados de la auditoría gubernamental, contenidos en actas o informes, la Contraloría General del Estado, tendrá potestad exclusiva para determinar responsabilidades administrativas y civiles culposas e indicios de responsabilidad penal”;

**Que** el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General Del Estado, dispone: “(...) Art.92.- Recomendaciones de auditoría. – Las recomendaciones de auditoría, una vez comunicadas a las instituciones del Estado y a sus servidores, deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio; serán objeto de seguimiento y su inobservancia será sancionada por la Contraloría General del Estado. (...)”;

**Que** los artículos 3 y 13 de la resolución No. 291-2016-F de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera de 28 de octubre de 2016, establecen:

**“Art. 3.- De las inhabilidades:** No podrán postularse para ser designados defensores del cliente quienes:

(...)

9. Registrar responsabilidad administrativa culposa, civil culposa o presunción de responsabilidad penal determinada por la Contraloría General del Estado; y,”

**“Art. 13.- Causales de cesación.-** El defensor del cliente de las entidades financieras cesará en sus funciones por:

(...)

4. Incurrir en forma superveniente al ejercicio de sus funciones en las inhabilidades determinadas en el artículo 3 de la presente norma;”;

Que los artículos 8, 10, 14, 17 y 53 de la resolución SB-2020-0753 de 19 de agosto de 2020, sustituida con resolución No. SB-2022-1861 de 30 de diciembre de 2022, establecían:

**“Art. 8.- Inhabilidades.-** No podrán postular al Concurso de Defensores/as del Cliente, quienes a la fecha de la postulación se encuentren inmersos en alguna de las siguientes causales:

d) Registren responsabilidades administrativas culposas, civiles culposas o presunciones de responsabilidad penal, determinadas por la Contraloría General del Estado;”

**“Art. 10.- Etapas.-** El Concurso para ocupar una o varias de las vacantes a Defensor/a del Cliente en las diferentes entidades financieras controladas por la Superintendencia de Bancos, contendrá las siguientes etapas:

(...)

El postulante será responsable de la información y documentación que presenta para su postulación, en consecuencia, cualquier error, falsedad o inexactitud en el formulario de postulación o en la documentación presentada, dará lugar a su descalificación, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a que hubiere lugar, para lo cual este organismo de control podrá verificar en cualquier momento la documentación presentada.” (lo subrayado me corresponde)

**“Art. 14.- Verificación de Requisitos.-** La Dirección de Administración de Talento Humano verificará el cumplimiento de los requisitos y documentos entregados por las/los postulantes en la etapa de postulación, que concluirá con un informe el cual contendrá el listado de postulantes idóneos y no idóneos, según lo determinado en esta norma, mismo que será entregado a la Comisión Calificadora.

La Comisión Calificadora conocerá y dispondrá la publicación y notificación del Informe del listado de postulantes idóneos y no idóneos.

**“Art. 17.- Informe de Etapa de Méritos.-** Una vez concluida la etapa de Méritos, la Dirección de Administración del Talento Humano en el término de cinco (5) días emitirá el correspondiente Informe motivado en el que contenga el puntaje de cada preseleccionado.

*La Comisión Calificadora conocerá el Informe de la Etapa de Méritos y dispondrá la publicación del mismo en la página web Institucional; y, la notificación a los preseleccionados en el término de dos (2) días.”*

**“Art. 53.- Causales para la terminación de Funciones.-** La Superintendencia de Bancos emitirá la resolución de terminación de funciones del Defensor/a del Cliente cuando incurra en las siguientes causas:

*c) Incurrir en las prohibiciones e inhabilidades enumeradas en la presente Norma;”;*

**Que** mediante resolución No. SB-2021-1749 de 27 de septiembre de 2021, se aprobó el informe contenido en el memorando No. SB-IG-2021-0406-M de 26 de septiembre de 2021, dentro del cual se designó al señor Juan José Martínez Jara como Defensor del Cliente del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, BIESS;

**Que** la Contraloría General del Estado, dentro del *“(…) borrador de informe del examen especial a los Acuerdos y Convenios de Cooperación Técnica Internacional; y, a los concursos de méritos y oposición para la postulación, selección y designación de los Defensores del Cliente de las entidades financieras controladas a nivel nacional, en la SUPERINTENDENCIA DE BANCOS, por el período comprendido entre el 1 de septiembre de 2019 y el 31 de diciembre de 2021, correspondiente a la orden de trabajo 0002-DNA1-2022-I de 21 de marzo de 2022, modificada con oficio 0238-DNA1-2022 de 25 de marzo de 2022.”*, en su parte pertinente manifestó:

*“En relación al postulante con cédula 0XXX3XXXX5, calificado como idóneo en el precitado informe (mediante memorando SB-DATH-2021-0763-M de 9 de julio de 2021, remitió a la Comisión Calificadora el informe técnico SB-DATH-2021-098-I de 9 de junio de 2021), se verificó que dicho participante, en el numeral 4.2 del “Formato de hoja de vida para postular en el Concurso de Méritos y Oposición de los Defensores/as del Cliente”, indicó haber realizado 7 eventos de capacitación; no obstante, únicamente presentó como respaldo copias notarizadas de 6 eventos (...);”*

**Que** a través de oficio No. SB-DNAE-2022-0457-O de 07 de octubre de 2022, la Dirección Nacional de Atención y Educación al Ciudadano dispuso al Defensor del Cliente del BIESS: *“(…) en el término de 5 días, sírvase remitir los documentos de descargo de lo manifestado por la Contraloría General del Estado y con los eventos de capacitación por usted realizados, señalados en el formato hoja de vida para postular al concurso en referencia.”;*

**Que** el señor Juan José Martínez Jara, en atención al requerimiento que antecede, señaló: *“(…) debo manifestar a usted que la documentación requerida, obra del expediente del concurso de méritos y oposición, además las mismas constan como copia debidamente certificada ante Notario Público, funcionario que dio fe de la exactitud y conformidad de los mismos, y cuya copia reposa en el respectivo protocolo notarial”;*

**Que** mediante oficio No. 0825-DNA1-2022 de 15 de diciembre de 2022, la Contraloría General del Estado remitió a la Superintendencia de Bancos el informe DNA1-0114-2022 sobre el “Examen especial a los acuerdos y convenios de cooperación técnica internacional; y los concursos

de méritos y oposición para la postulación, selección y designación de los defensores del cliente de las entidades financieras controladas a nivel nacional, en la Superintendencia de Bancos, por el período comprendido entre el 1 de septiembre de 2019 y el 31 diciembre de 2021"; en cuya quinta recomendación al Despacho de la Superintendente de Bancos y a la Intendencia General, concluye:

*"En el segundo concurso para la designación de Defensores del Cliente, en la etapa de postulación se declaró idóneo al ciudadano con cédula 0XXX3XXX5; y, en la calificación de méritos le otorgaron 2,5 puntos por capacitación, conforme a los certificados que presentó para los efectos; sin embargo, según los emisores y gestores de los programas de capacitación, el postulante no consta en los registros y en otros casos los datos difieren con proporcionados por los organizadores de los eventos debido a que no se estableció los procedimientos para la verificación de los postulantes, ocasionando que se admitan y valoren los certificados de capacitación del postulante, y se designe y asigne Defensor del Cliente al BIESS a un ciudadano que no cumplió lo [sic] requisitos para el cargo."*

**Que** la Dirección de Administración de Talento Humano, a través del memorando No. SB-DATH-2023-0049-M de 16 de enero de 2023 enviado a la Dirección Nacional de Atención y Educación al Ciudadano, luego de la revisión efectuada a los documentos de capacitación del actual Defensor del Cliente del BIESS, se manifestó en los siguientes términos:

*"En tal sentido, se observa que:*

1. *Primer curso registrado en formulario.*

*(...)*

*Se observa que las 44 horas registradas en el formulario requerido en la postulación, no concuerdan con lo que señala el certificado emitido por CIRPLA-LA, siendo estas de 24 horas, por tanto no cumple con las horas requeridas, (Anexo 1).*

2. *Segundo curso registrado en formulario.*

*(...)*

*Para la verificación del referido curso, se consideró en la búsqueda el nombre de la institución la cual señala Escuela Ecuatoriana de Programación Neurolingüística, Coaching e Inteligencia Emocional, dando como resultado la empresa la empresa de José Torres Asociados, a quienes solicitamos información respecto al curso realizado por el señor Juan José Martínez Jara, respondiendo lo siguiente:*

*"Muy buenos días, como le mencione telefonicamente nosotros somos Jose Torres y Asociados (R), 1era. Escuela Ecuatoriana de PNL y Coaching por lo tanto no conocemos ni guardamos relaciones con la persona que menciona ni con esa institución. También le comento que el año pasado también nos hicieron la misma consulta." (Anexo 2).*

*Por lo tanto no se puede verificar, el referido certificado.*

*3.- Tercer curso registrado.*

*(...)*

*Para la verificación de la información se ha considerado en la búsqueda el nombre de la institución la cual señala ARASCO.*

*Al realizar la búsqueda de la empresa en google, se logro tomar contacto con ellos para la verificación del curso realizado por el señor Juan José Martínez Jara, a lo que manifestaron que nos podían copiar, la respuesta que enviaron a la Contraloría General del Estado, por lo tanto referido documento señala lo siguiente:*

*“En relación a su requerimiento de certificación y revisados los archivos CERTIFICO QUE MI REPRESENTADA ARASCO C.A. NO HA CONCEDIDO LA INDICADA APROBACION DEL CURSO EXPERTO EN PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS al Sr. JUAN JOSE MARTIEZ JARA con cédula de ciudadanía 0102328705..”(Anexo 3).*

*Por lo tanto la empresa ARASCO, certifica que al señor Martínez, no ha concedido aprobación del curso de experto de prevención de lavado de activos,*

*4.- Cuarto curso registrado.*

*(...)*

*Para la verificación de referido Seminario, se envió un correo a CEMLA, para lo cual se dio a conocer los nombres del señor Juan José Martínez, la fecha y los nombres de los funcionarios que suscribieron referido certificado, a lo que respondieron lo siguiente:*

*“Me parece que el evento fue co-organizado por el CEMLA, Fernando Tenjo fue el director de la institución, pero no organizaba eventos, adicionalmente no ha trabajado aquí en CEMLA alguien con el nombre de MatthiasArzbach. Le pido por favor, verificar la información del seminario, ya que adicionalmente los eventos en CEMLA antes de 2020 no se realizaban en línea, todos eran presenciales.” (Anexo 4).*

*Por consiguiente la empresa CEMLA, no certifica referido evento.*

*5.- Quinto curso registrado.*

*(...)*

*Con la finalidad de realizar la verificación del referido certificado, se procedió a solicitar al Consejo de la Judicatura información al respecto, en respuesta la Secretaria Académica de la entidad en mención comunica lo siguiente:*

*“Me permito indicar que conforme a la información remitida por el Jefe de Informática de la Escuela de la Función Judicial en el que manifiesta: “se ha revisado los registros y bases de datos de la Plataforma de Educación Virtual de la Escuela de la Función Judicial, y no se han*

*encontrado resultados del participante Juan José Martínez Jara con CC 0102328705" En este sentido se atiende su petición.", lo subrayado me corresponde (Anexo 5).*

*Por consiguiente, no se puede verificar referida certificación, considerando la respuesta del emitida por el Consejo de la Judicatura, a través de la Secretaria Académica.*

*6.- Sexto curso registrado.*

*(...)*

*Con la finalidad de obtener información en cuanto a la verificación de referido certificado se tomo contacto vía telefónica con la empresa de capacitación GEPEA CIA. LTDA., indicando que el pedido se lo realice vía correo electrónico, procediendo inmediatamente a efectuar el pedido el día viernes 13 de enero de 2023, y realizando una insistencia el día de hoy 16 de enero de 2023, y en respuesta indican que "un pequeño inconveniente que tuvimos estamos restaurando la información que nos están solicitando en 72 horas les daríamos una respuesta". (Anexo 6).*

*Por lo tanto no es posible la verificación del certificado emitido por esa empresa.*

*7.- Séptimo curso registrado.*

*(...)*

*Revisado el Certificado emitido por el Instituto Peruano de Derecho Civil – IPDC, se observa que no se trata de un certificado de asistencia al curso, en virtud que menciona lo siguiente: "CERTIFICADO Otorgado a: ECON. JUAN JOSE MARTINEZ JARA, AL HABER PARTICIPADO COMO EXPOSITORA EN EL DESARROLLO DEL CURSO BÁSICO DE "DERECHO FINANCIERO Y BANCARIO", EL MISMO QUE SE LLEVO A CABO DEL 06 AL 31 DE MAYO DEL 2019". el resaltado me pertenece, en tal sentido no se toma en cuenta para la verificación por no encontrarse en el casillero correspondiente del formulario de registro (4.1). (Anexo 7).";*

**Que** con oficio No. 0201-DNP-2023 de 30 de enero de 2023, la Contraloría General del Estado informó a este organismo de control que con oficio No. 0108-DNP-2023 de 17 de enero de 2023, remitió a la Fiscalía General del Estado el informe de indicios de responsabilidad penal No. DNA1-0001-2023 sobre el señor Juan José Martínez Jara respecto de los 6 certificados de capacitación, de los cuales, las entidades que constan como emisoras de dichos certificados, han manifestado que el citado ciudadano no estuvo registrado en los cursos de capacitación que estas organizaron y que el contenido de dichos documentos difiere con los programas de capacitación efectivamente ejecutados, en lo referente a cargas horarias y organización de eventos;

**Que** con memorando No. SB-DNAE-2023-0070-M de 08 de febrero de 2023, la Dirección Nacional de Atención y Educación al Ciudadano solicitó a la Intendencia Nacional Jurídica el criterio jurídico en los siguientes términos: "(...) de acuerdo con informe de indicios de responsabilidad penal No. DNA1-0001-2023 el señor Juan José Jara Martínez incurre en la inhabilidad prevista en el numeral 9 del artículo 3 de la resolución No. 291-2016-F de 28 de octubre de 2016 y en el literal d) del artículo

*8 de la Resolución No. SB-2020-0753 de 19 de agosto de 2020; por lo que, le corresponde a la Superintendencia de Bancos cesar las funciones del citado ciudadano como Defensor del Cliente del BIESS al amparo de lo previsto en los artículos 13 y 53 de las normas referidas respectivamente, a través de resolución expedida por la Máxima Autoridad.”;*

**Que** mediante memorando No. SB-INJ-2023-0140-M de 15 de febrero de 2023, la Intendencia Nacional Jurídica emitió su criterio jurídico en relación al presente caso y recomendó lo siguiente:

*“En este contexto, se recomienda que previo a la emisión de la resolución con que la Superintendencia de Bancos dé por terminadas las funciones (...) como Defensor del Cliente del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (BIESS), y para garantizar el respeto a los derechos del debido proceso y a la defensa, se requiera al señor Juan José Martínez Jara que dentro de un término perentorio, se pronuncie respecto al Informe Nro. DNA1-0114-2022, emitido por la Contraloría General del Estado.*

*Una vez que se cumpla con esta diligencia, la Superintendencia de Bancos mediante resolución podrá declarar terminadas las funciones del Defensor del Cliente que ha incurrido en la causal determinada en el literal i) del artículo 8 de la Norma de Control del Defensor del Cliente de las Entidades Financieras Públicas y Privadas Controladas; es decir, registrar presunción de responsabilidad penal determinada por la Contraloría General del Estado.”;*

**Que** mediante oficio No. SB-DNAE-2023-0047-O de 15 de febrero de 2023, la Dirección Nacional de Atención y Educación al Ciudadano puso en conocimiento del Sr. Juan José Martínez Jara, el informe general No. DNA1-0114-2022 del examen especial a los Acuerdos y Convenios de Cooperación Técnica Internacional; y, a los concursos de méritos y oposición para la postulación, selección y designación de los Defensores del Cliente de las entidades financieras controladas a nivel nacional, en la SUPERINTENDENCIA DE BANCOS, por el período comprendido entre el 1 de septiembre de 2019 y el 31 de diciembre de 2021”, remitido a este organismo de control con oficio No. 0825-DNA1-2022 de 15 de diciembre de 2022;

**Que** con oficio s/n e 17 de febrero de 2023 el Sr. Juan José Martínez Jara, da contestación al oficio No. SB-DNAE-2023-0047 de 15 del mismo mes y año, y manifestó lo siguiente:

*“(...) de forma previa a la presentación de la documentación con ocasión del concurso de méritos y oposición para la postulación, selección y designación de los Defensores del Cliente de las entidades financieras controladas a nivel nacional por parte de la Superintendencia de Bancos del cual fui declarado ganador, el señor Notario Público correspondiente, dio fe de la exactitud de las copias que se requerían certificar y que fueron incorporadas al expediente del concurso y que hoy nuevamente se requiere su entrega.*

*Por lo señalado, debo manifestar a usted que la documentación requerida, obra del expediente del concurso de méritos y oposición, además las mismas constan como copia debidamente certificada ante Notario Público, funcionario que dio fe de la exactitud y conformidad de los mismos, y cuya copia reposa en el respectivo protocolo notarial.”;*

Que mediante memorando No. SB-IG-2023-0135-M de 22 de febrero de 2023, una vez acogida la recomendación emitida por la Intendencia Nacional Jurídica, la Intendencia General junto con la Dirección Nacional de Atención y Educación al Ciudadano recomendaron a este Despacho la expedición de esta resolución; y,

EN ejercicio de sus atribuciones legales,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.- DECLARAR TERMINADAS** y por consiguiente cesar las funciones de Defensor del Cliente del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social BIESS, al señor Juan José Martínez Jara, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 13 de la resolución No. 291-2016-F de 28 de octubre de 2016 y, en los artículos 52 y 53 de la Norma de Control del Defensor del Cliente de las Entidades Financieras Públicas y Privadas Controladas por la Superintendencia de Bancos.

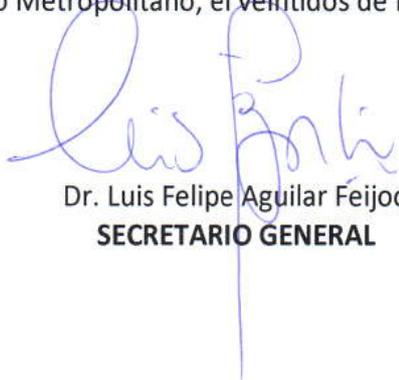
**ARTÍCULO 2.- NOTIFICAR** a través de Secretaria General de este organismo de control, al Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social BIESS, a través del correo electrónico: [notificacionsb@biess.fin.ec](mailto:notificacionsb@biess.fin.ec), y al señor Juan José Martínez Jara, a través del correo electrónico: [biessdc@superbancos.gob.ec](mailto:biessdc@superbancos.gob.ec).

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

**COMUNÍQUESE.** - Dada en la Superintendencia de Bancos en Quito, Distrito Metropolitano, el veintidós de febrero de dos mil veintitrés.

  
Mgs. Antonieta Guadalupe Cabezas Enríquez  
**SUPERINTENDENTE DE BANCOS, SUBROGANTE**

**LO CERTIFICO.** - Quito, Distrito Metropolitano, el veintidós de febrero de dos mil veintitrés.

  
Dr. Luis Felipe Aguilar Feijó  
**SECRETARIO GENERAL**





**RESOLUCIÓN No. SB-DTL-2023-0402**

**JUAN PABLO GALLEGOS CHÁVEZ  
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES, (S)**

**CONSIDERANDO:**

**QUE** mediante comunicación ingresada electrónicamente en el Sistema de Calificaciones con hoja de ruta No. SB-SG-2023-06848-E, el Ingeniero Civil Agustín Humberto Cruz Pavón, con cédula No. 1700012451, solicitó la calificación como perito valuador en las áreas de maquinaria y vehículos, entendiéndose que la documentación remitida a la Superintendencia de Bancos es de responsabilidad exclusiva de la parte interesada, que es auténtica y no carece de alteración o invalidez alguna;

**QUE** el numeral 24 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, la calificación de los peritos valuadores;

**QUE** el artículo 4 del capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos valuadores", del título XVII "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos", del libro I "Normas de control para las entidades de los sectores financieros público y privado", de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, establece los requisitos para la calificación de los peritos valuadores;

**QUE** el inciso quinto del artículo 6 del citado capítulo IV, establece que la resolución de la calificación tendrá una vigencia de diez (10) años contados desde la fecha de emisión de la resolución;

**QUE** mediante memorando No. SB-DTL-2023-0176-M de 23 de febrero del 2023, se ha determinado el cumplimiento de lo dispuesto en la norma citada;

**QUE** el "Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Bancos", expedido con resolución No. SB-2017-893 de 16 de octubre de 2017, dispone como atribución y responsabilidad de la Dirección de Trámites Legales "*e) Calificar a las personas naturales y jurídicas que requieran acreditación de la Superintendencia de Bancos*";  
Y,

**EN** ejercicio de las atribuciones delegadas por la Superintendente de Bancos mediante resolución No. ADM-2022-0046 de 22 de febrero del 2023,

**RESUELVE:**

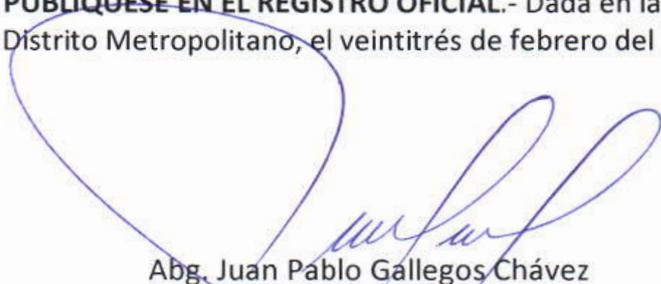
**ARTÍCULO 1.- CALIFICAR** al Ingeniero Civil Agustín Humberto Cruz Pavón, con cédula No. 1700012451, como perito valuador en las áreas de maquinaria y vehículos en las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos.

**ARTÍCULO 2.- VIGENCIA:** la presente resolución tendrá vigencia de diez (10) años, contados desde la fecha de emisión, manteniendo el número de registro No. PAQ-2013-1624.

**ARTÍCULO 3.- COMUNICAR** a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros con la presente resolución.

**ARTÍCULO 4.- NOTIFICAR** la presente resolución al correo electrónico [ingcruzagustin@yahoo.com](mailto:ingcruzagustin@yahoo.com), señalado para el efecto.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.-** Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintitrés de febrero del dos mil veintitrés.



Abg. Juan Pablo Gallegos Chávez  
**DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES, SUBROGANTE**

**LO CERTIFICO.** - Quito, Distrito Metropolitano, el veintitrés de febrero del dos mil veintitrés.



Dr. Luis Felipe Aguilar Feijó  
**SECRETARIO GENERAL**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**  
**CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL**



Firmado electrónicamente por:  
**LUIS FELIPE AGUILAR FEIJOO**

.....  
Dr. Luis Felipe Aguilar Feijó  
**SECRETARIO GENERAL**  
24/02/2023

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INSOEPS-INFMR-2023-0025**

**JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA**  
**INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 76 numerales 1 y 7, literales a) y h), de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:- 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:- a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento (...) h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra (...)”*;
- Que,** el artículo 82 ibídem determina: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;
- Que,** el primer inciso del artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)”*;
- Que,** el artículo 226 de la misma Norma Suprema establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo determina: *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”*;
- Que,** el primer inciso del artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán por (...) las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)”*;

- Que,** el artículo 57, letra e) número 7), íbidem dispone: “*Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas:(...) e) Por resolución de la Superintendencia, en los siguientes casos: (...) 7. Las demás que consten en la presente Ley, su Reglamento y el estatuto social de la cooperativa (...)*”;
- Que,** el artículo 60 de la Ley ut supra determina: “*Liquidación.- (...) Salvo en los casos de fusión y escisión, una vez disuelta la cooperativa se procederá a su liquidación, la cual consiste en la extinción de las obligaciones de la organización y demás actividades relacionadas con el cierre; para cuyo efecto, la cooperativa conservará su personalidad jurídica, añadiéndose a su razón social, las palabras "en liquidación"*”;
- Que,** el artículo 61 ejusdem dispone: “*Designación de Liquidador.- El liquidador será designado por la Asamblea General cuando se trate de disolución voluntaria y por la Superintendencia cuando sea ésta la que resuelva la disolución.- El liquidador ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la cooperativa, pudiendo realizar únicamente aquellas actividades necesarias para la liquidación.- Cuando el liquidador sea designado por la Superintendencia, ésta fijará sus honorarios, que serán pagados por la cooperativa y cuando sea designado por la Asamblea General de la cooperativa, será ésta quien fije sus honorarios.- Los honorarios fijados por la Superintendencia, se sujetarán a los criterios que constarán en el Reglamento de la presente Ley.- El liquidador podrá o no ser servidor de la Superintendencia; de no serlo, no tendrá relación de dependencia laboral alguna con la cooperativa ni con la Superintendencia, y será de libre remoción, sin derecho a indemnización alguna.- El liquidador en ningún caso será responsable solidario de las obligaciones de la entidad en proceso de liquidación*”;
- Que,** el artículo 146 de la Ley previamente citada, prevé: “*El control de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario estará a cargo de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, que se crea como organismo técnico, con jurisdicción nacional, personalidad jurídica de derecho público, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera y con jurisdicción coactiva (...)*”;
- Que,** el artículo 15 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria prescribe: “*La Superintendencia en la resolución que declare disuelta la organización registrará el nombramiento del liquidador, facultándole el ejercicio de la representación legal mientras dure el proceso de liquidación*”;
- Que,** el artículo 55, numeral 4) del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria establece: “*La Superintendencia podrá resolver, de oficio o a petición de parte, en forma motivada, la disolución y consiguiente liquidación de una organización bajo su control, por las causales previstas en la Ley o una de las siguientes: (...) 4. Por la falta de remisión de los informes que le fueren requeridos por la Superintendencia; o, cuando estos no contengan expresamente lo requerido (...)*”;

- Que,** el artículo 56 del Reglamento citado dispone: *“La resolución de disolución y liquidación de una cooperativa, será publicada, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y un extracto de aquella en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización”*;
- Que,** el artículo 57 ibídem establece: *“La Superintendencia, en la resolución de liquidación, nombrará al liquidador o ratificará al designado por la asamblea general, cuando se trate de liquidación voluntaria y fijará el monto de la caución que debe rendir (...)”*;
- Que,** el numeral 1 del artículo 59 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria prescribe: *“Atribuciones y responsabilidades.- Son atribuciones y responsabilidades del liquidador, las siguientes:- 1. Suscribir, conjuntamente con el último Representante Legal, el acta de entrega - recepción de bienes y el estado financiero de liquidación de la cooperativa, al iniciar sus funciones (...)”*;
- Que,** el segundo artículo innumerado a continuación del 64 ibídem establece: *“Liquidación de Cooperativas de Vivienda.- En el caso de Cooperativas de Vivienda, será causal de liquidación el haber cumplido más de cinco años de vida jurídica desde su constitución (...)”*;
- Que,** la Disposición Transitoria Décimo Quinta del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria señala: *“Las Cooperativas de Vivienda que actualmente se encuentren bajo el control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, cuyo objeto social no se hubiere cumplido en el plazo máximo previsto en este Reglamento, tendrán el plazo de un año para cumplir, contado a partir de la vigencia del presente Decreto Ejecutivo, caso contrario el Organismo de Control dispondrá su disolución y liquidación”*;
- Que,** los artículos 15, 34, 38 y 41 de la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, emitida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389, de 26 de julio de 2021, reformada, manifiestan: *“Artículo 15.- Acta de entrega recepción.- Los ex representantes legales o ex directivos de la organización, tienen la obligación de suscribir con el liquidador designado el acta de entrega – recepción de bienes, valores, libros de contabilidad, estados financieros y demás documentos correspondientes.- En caso de imposibilidad de suscribir el acta de entrega recepción, se dejará constancia de ello, conjuntamente con el informe del auditor designado por la Superintendencia”*; *“Artículo 34.- Cálculo de la caución.- (...) Si el liquidador fuere servidor público de la Superintendencia no deberá rendir caución”*; *“Artículo 38.- Declaración patrimonial juramentada y de no tener impedimentos para ejercer el cargo.- El interventor y el liquidador presentarán una declaración patrimonial juramentada otorgada ante notario público, que incluirá la declaración de no tener impedimentos para ejercer el cargo, al iniciar su gestión, en el formato autorizado para el efecto, excepto cuando el liquidador sea servidor público de la Superintendencia (...)”*; y, *“Artículo 41.- Posesión.- El*

*Superintendente de Economía Popular y Solidaria, o su delegado, posesionará al interventor o liquidador, cuya gestión iniciará con este acto y se ceñirá estrictamente al marco legal y normativo vigente” (Énfasis añadido);*

- Que,** la Norma de Control para el envío y recepción de información y notificaciones, emitida con Resolución No. SEPS-IGT-SGE-IGJ-2018-016, de 05 de julio de 2018, en los artículos 3, 4 y 15, prevé: “*Art. 3.- Remisión de información.- Las personas obligadas a informar a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria remitirán obligatoriamente, la información que ésta solicite, en medios electrónicos.- Para tal efecto, contarán con servicios electrónicos que permitan el envío y recepción de datos de la información solicitada (...)*”; “*Artículo 4.- Cumplimiento de requerimientos.- Las personas obligadas a informar se sujetarán a los plazos, medios, procedimientos y al diseño específico de registros y archivos que la Superintendencia determine para el envío de la información (...)*”; “*Art. 15.- Notificación de actuaciones administrativas.- La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria notificará (...) cualquier actuación administrativa por medios electrónicos, al buzón de entrega de información electrónica o al correo electrónico institucional o personal señalado por las organizaciones, administradores, sujetos responsables y demás personas interesadas (...)*”;
- Que,** el Estatuto Adecuado de la COOPERATIVA DE VIVIENDA VICTOR MANUEL BASTIDAS, en el artículo 43, señala: “*DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: La cooperativa se disolverá y liquidará (...) por resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria de acuerdo con las causales establecidas en la Ley y su Reglamento (...)*”;
- Que,** con Acuerdo No. 00679 de 23 de Abril de 1990, el Ministerio de Bienestar Social acordó aprobar el estatuto y concedió la personería jurídica a la *Cooperativa de Vivienda “VICTOR MANUEL BASTIDAS”*;
- Que,** a través de la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-001690 de 01 de junio de 2013, este Organismo de Control aprobó el estatuto adecuado a las disposiciones de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, de la COOPERATIVA DE VIVIENDA VICTOR MANUEL BASTIDAS, con domicilio en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas.;
- Que,** la Intendencia Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria mediante Oficios Circulares Nos. SEPS-SGD-INSOEPS-2021-06963-OFC y SEPS-SGD-INSOEPS-2021-12283-OFC, en su orden de 23 de marzo y 20 de mayo de 2021, requirió información a ciento sesenta (160) organizaciones de vivienda, entre las cuales se encontró la COOPERATIVA DE VIVIENDA VICTOR MANUEL BASTIDAS, otorgando inicialmente un plazo de entrega de dos meses y ampliándolo a un mes adicional;
- Que,** la Dirección Nacional de Acceso a la Información de este Organismo de Control certificó el envío de los Oficios Circulares Nos. SEPS-SGD-INSOEPS-2021-06963-OFC y SEPS-SGD-INSOEPS-2021-12283-OFC a los correos electrónicos y casilleros SEPS de las ciento sesenta (160) organizaciones, a través de los Memorandos Nos. SEPS-SGD-

SGE-DNAIF-2021-2273; No. SEPS-SGD-SGE-DNAIF-2021-2418; y, SEPS-SGD-SGE-DNAIF-2021-3456, de 25 de mayo, 02 de junio y 29 de julio de 2021, respectivamente;

- Que,** de la consulta a la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo en el sistema de consulta de catastro en línea, la Organización reporta bienes inmuebles a su nombre; y, la misma presenta saldos de depósitos y en certificados de aportación en el Sector Financiero Popular y Solidario, cuyos valores superan el monto de un salario básico unificado; asimismo, se observó que no registra información sobre deudas pendientes por créditos solicitados en el Sector Financiero Popular y Solidario; y, de la revisión a las páginas institucionales del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social se evidenció que sí registra obligaciones pendientes, al igual que con este Organismo de Control, no obstante, con la Administración Tributaria no mantiene obligaciones;
- Que,** la COOPERATIVA DE VIVIENDA VICTOR MANUEL BASTIDAS fue constituida el 23 de Abril de 1990, mediante Acuerdo No. 00679, y adecuó su Estatuto Social a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, a través de la Resolución SEPS-ROEPS-2013-001690 de 01 de junio de 2013; de lo que se desprende que la organización cuenta con más de cinco años de vida jurídica desde su constitución;
- Que,** la Cooperativa no cumplió con la entrega de la información solicitada por este Organismo de Control mediante Oficios Circulares Nos. SEPS-SGD-INSOEPS-2021-06963-OFC y SEPS-SGD-INSOEPS-2021-12283-OFC, toda vez, que omitió la entrega del Informe del estado de situación financiera y estados de resultados con corte al 31 de diciembre de 2020, aprobados por la Asamblea General y el Informe en el cual se detalle la situación de adjudicación de predios, entrega de escrituras en relación al número de socios de la organización;
- Que,** por lo descrito en los considerandos anteriores, se evidencia que la COOPERATIVA DE VIVIENDA VICTOR MANUEL BASTIDAS, cumple con las condiciones para declarar el inicio del proceso de disolución y liquidación, siendo pertinente la aplicación de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, que en su artículo 14 precisa: *“Las organizaciones se disolverán y liquidarán (...) por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)”*; así como en el artículo 57, letra e) número 7, cuyo texto señala: *“Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas: (...) e) Por resolución de la Superintendencia, en los siguientes casos: (...) 7. Las demás que consten en la presente Ley, su Reglamento y el estatuto social de la cooperativa”*; concordante con lo dispuesto en el artículo 55 número 4) del Reglamento General de la Ley ibídem, que dispone: *“La Superintendencia podrá resolver, de oficio o a petición de parte, en forma motivada, la disolución y consiguiente liquidación de una organización bajo su control, por las causales previstas en la Ley o una de las siguientes: (...) 4. Por la falta de remisión de los informes que le fueren requeridos por la Superintendencia; o, cuando estos no contengan expresamente lo requerido (...)”*; lo descrito en el segundo artículo innumerado agregado luego del artículo 64 del citado Reglamento General que dispone: *“Liquidación de Cooperativas de*

*Vivienda.- En el caso de Cooperativas de Vivienda, será causal de liquidación el haber cumplido más de cinco años de vida jurídica desde su constitución (...)*"; y, el artículo 43 del Estatuto Adecuado de la Organización, mismo que reza: **“DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: La cooperativa se disolverá y liquidará (...) por resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria de acuerdo con las causales establecidas en la Ley y su Reglamento (...)**”;

- Que,** la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución recomendó designar como liquidador de la Organización a la señora Verónica del Carmen Duque Chávez, servidora pública de este Organismo de Control;
- Que,** observando las garantías básicas del debido proceso la COOPERATIVA DE VIVIENDA VICTOR MANUEL BASTIDAS ha sido requerida oportunamente con la solicitud de entrega de información, en el marco de la verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo innumerado segundo, agregado después del artículo 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, sin que ésta haya presentado la documentación requerida; por lo que ha sido la información disponible con la cuenta el Organismo de Control la que sustenta la aplicación de la causal de disolución y liquidación de oficio de la Organización, conforme a la normativa vigente;
- Que,** esta Superintendencia, como órgano de poder público, cumple con el deber de motivar el presente acto, al fundamentar racionalmente lo previamente indicado, en función de las normas aplicables, los hechos expuestos y la relación entre estos, de forma clara y comprensible;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001 de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las resoluciones de disolución y liquidación; y,
- Que,** conforme consta en la Acción de Personal No. 1395 de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado de la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico al señor Jorge Andrés Moncayo Lara.

En ejercicio de sus atribuciones legales,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar la disolución de la COOPERATIVA DE VIVIENDA VICTOR MANUEL BASTIDAS, con Registro Único de Contribuyentes No. 1791956850001, con domicilio en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, conforme a lo dispuesto en los artículos 14 y 57, número 7) de la letra e), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, concordante con lo dispuesto en el

artículo 55 numeral 4); y, en el segundo artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, así como en el artículo 43 del Estatuto Adecuado de la Organización.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Disponer el inicio del proceso de liquidación de la COOPERATIVA DE VIVIENDA VICTOR MANUEL BASTIDAS, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, a efecto de lo cual, la Organización conservará su personalidad jurídica, añadiendo a su razón social las palabras “En Liquidación”.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Designar como liquidadora de la COOPERATIVA DE VIVIENDA VICTOR MANUEL BASTIDAS “EN LIQUIDACIÓN”, al señora Verónica del Carmen Duque Chávez, servidora pública de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, quien no percibirá remuneración adicional por el ejercicio de tales funciones, y actuará de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y demás normativa aplicable.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Disponer que la liquidadora se poseione ante la Dirección Zonal de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, dentro de los cinco días posteriores a su designación, y proceda a la suscripción del acta de entrega-recepción de los bienes, valores, libros de contabilidad, estados financieros y demás documentos correspondientes a la gestión de la COOPERATIVA DE VIVIENDA VICTOR MANUEL BASTIDAS, los mismos que deberán ser entregados por el ex representante legal y los ex directivos de la Organización. En caso de negativa, se aplicarán las sanciones que para el efecto dispone la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Disponer a la Dirección Nacional de Comunicación Social e Imagen Institucional de esta Superintendencia, en coordinación con la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, la publicación de un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación del cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, domicilio de la COOPERATIVA DE VIVIENDA VICTOR MANUEL BASTIDAS, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.

**SEGUNDA.-** Notificar al ex Representante Legal de la COOPERATIVA DE VIVIENDA VICTOR MANUEL BASTIDAS con la presente Resolución, a través de los canales correspondientes, y en el domicilio que haya fijado para el efecto.

**TERCERA.-** Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-001690; y, la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

**CUARTA.-** Disponer que se publique la presente Resolución en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

**QUINTA.-** Poner esta Resolución en conocimiento del Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

**SEXTA.-** Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, el contenido de la presente Resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

**SÉPTIMA.-** La presente Resolución regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación. De su ejecución y cumplimiento, encárguese la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

**CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-**

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 23 días de enero de 2023.

**JORGE ANDRES  
MONCAYO LARA** Firmado digitalmente por JORGE  
ANDRES MONCAYO LARA  
Fecha: 2023.01.23 15:20:13  
-05'00'

**JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA  
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INSOEPS-INFMR-2023-0026**

**JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA**  
**INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 76 numerales 1 y 7, literales a) y h), de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:- 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:- a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento (...) h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra (...)*”;
- Que,** el artículo 82 ibídem determina: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*”;
- Que,** el primer inciso del artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)*”;
- Que,** el artículo 226 de la misma Norma Suprema establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo determina: “*Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias*”;
- Que,** el primer inciso del artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: “*Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán (...) por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)*”;
- Que,** el artículo 57, letra e) número 7), ibídem dispone: “*Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas:(...) e) Por resolución de la Superintendencia, en*

los siguientes casos: (...) 7. Las demás que consten en la presente Ley, su Reglamento y el estatuto social de la cooperativa (...);

**Que,** el artículo 60 de la Ley ut supra determina: “Liquidación.- (...) Salvo en los casos de fusión y escisión, una vez disuelta la cooperativa se procederá a su liquidación, la cual consiste en la extinción de las obligaciones de la organización y demás actividades relacionadas con el cierre; para cuyo efecto, la cooperativa conservará su personalidad jurídica, añadiéndose a su razón social, las palabras “en liquidación”;

**Que,** el artículo 61 ejusdem dispone: “Designación de Liquidador.- El liquidador será designado por la Asamblea General cuando se trate de disolución voluntaria y por la Superintendencia cuando sea ésta la que resuelva la disolución.- El liquidador ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la cooperativa, pudiendo realizar únicamente aquellas actividades necesarias para la liquidación.- Cuando el liquidador sea designado por la Superintendencia, ésta fijará sus honorarios, que serán pagados por la cooperativa y cuando sea designado por la Asamblea General de la cooperativa, será ésta quien fije sus honorarios.- Los honorarios fijados por la Superintendencia, se sujetarán a los criterios que constarán en el Reglamento de la presente Ley.- El liquidador podrá o no ser servidor de la Superintendencia; de no serlo, no tendrá relación de dependencia laboral alguna con la cooperativa ni con la Superintendencia, y será de libre remoción, sin derecho a indemnización alguna.- El liquidador en ningún caso será responsable solidario de las obligaciones de la entidad en proceso de liquidación”;

**Que,** el artículo 146 de la Ley previamente citada, prevé: “El control de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario estará a cargo de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, que se crea como organismo técnico, con jurisdicción nacional, personalidad jurídica de derecho público, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera y con jurisdicción coactiva (...);

**Que,** el artículo 15 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria prescribe: “La Superintendencia en la resolución que declare disuelta la organización registrará el nombramiento del liquidador, facultándole el ejercicio de la representación legal mientras dure el proceso de liquidación”;

**Que,** el artículo 55, número 4) del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria establece: “La Superintendencia podrá resolver, de oficio o a petición de parte, en forma motivada, la disolución y consiguiente liquidación de una organización bajo su control, por las causales previstas en la Ley o una de las siguientes: (...) 4. Por la falta de remisión de los informes que le fueren requeridos por la Superintendencia; o, cuando estos no contengan expresamente lo requerido (...);

**Que,** el artículo 56 del Reglamento citado dispone: “La resolución de disolución y liquidación de una cooperativa, será publicada, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y un extracto de aquella en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización”;

- Que,** el artículo 57 *ibídem* establece: “*La Superintendencia, en la resolución de liquidación, nombrará al liquidador o ratificará al designado por la asamblea general, cuando se trate de liquidación voluntaria y fijará el monto de la caución que debe rendir (...)*”;
- Que,** el numeral 1 del artículo 59 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria prescribe: “*Atribuciones y responsabilidades.- Son atribuciones y responsabilidades del liquidador, las siguientes:- 1. Suscribir, conjuntamente con el último Representante Legal, el acta de entrega - recepción de bienes y el estado financiero de liquidación de la cooperativa, al iniciar sus funciones (...)*”;
- Que,** el segundo artículo innumerado a continuación del 64 *ibídem* establece: “*Liquidación de Cooperativas de Vivienda.- En el caso de Cooperativas de Vivienda, será causal de liquidación el haber cumplido más de cinco años de vida jurídica desde su constitución (...)*”;
- Que,** la Disposición Transitoria Décimo Quinta del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria señala: “*Las Cooperativas de Vivienda que actualmente se encuentren bajo el control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, cuyo objeto social no se hubiere cumplido en el plazo máximo previsto en este Reglamento, tendrán el plazo de un año para cumplir, contado a partir de la vigencia del presente Decreto Ejecutivo, caso contrario el Organismo de Control dispondrá su disolución y liquidación*”;
- Que,** los artículos 15, 34, 38 y 41 de la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, emitida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389, de 26 de julio de 2021, reformada, manifiestan: “**Artículo 15.- Acta de entrega recepción.-** Los ex representantes legales o ex directivos de la organización, tienen la obligación de suscribir con el liquidador designado el acta de entrega – recepción de bienes, valores, libros de contabilidad, estados financieros y demás documentos correspondientes.- En caso de imposibilidad de suscribir el acta de entrega recepción, se dejará constancia de ello, conjuntamente con el informe del auditor designado por la Superintendencia”; “**Artículo 34.- Cálculo de la caución.-** (...) Si el liquidador fuere servidor público de la Superintendencia no deberá rendir caución”; “**Artículo 38.- Declaración patrimonial juramentada y de no tener impedimentos para ejercer el cargo.-** El interventor y el liquidador presentarán una declaración patrimonial juramentada otorgada ante notario público, que incluirá la declaración de no tener impedimentos para ejercer el cargo, al iniciar su gestión, en el formato autorizado para el efecto, **excepto cuando el liquidador sea servidor público de la Superintendencia** (...)”; y, “**Artículo 41.- Posesión.-** El Superintendente de Economía Popular y Solidaria, o su delegado, posesionará al interventor o liquidador, cuya gestión iniciará con este acto y se ceñirá estrictamente al marco legal y normativo vigente” (Énfasis añadido);
- Que,** la Norma de Control para el envío y recepción de información y notificaciones, emitida con Resolución No. SEPS-IGT-SGE-IGJ-2018-016, de 05 de julio de 2018, en los artículos 3, 4 y 15, prevé: “**Art. 3.- Remisión de información.-** Las personas obligadas a informar a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria remitirán obligatoriamente, la información que ésta solicite, en medios electrónicos.- Para tal

*efecto, contarán con servicios electrónicos que permitan el envío y recepción de datos de la información solicitada (...)*"; *"Artículo 4.- Cumplimiento de requerimientos.- Las personas obligadas a informar se sujetarán a los plazos, medios, procedimientos y al diseño específico de registros y archivos que la Superintendencia determine para el envío de la información (...)*"; *"Art. 15.- Notificación de actuaciones administrativas.- La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria notificará (...) cualquier actuación administrativa por medios electrónicos, al buzón de entrega de información electrónica o al correo electrónico institucional o personal señalado por las organizaciones, administradores, sujetos responsables y demás personas interesadas (...)"*;

- Que,** el Estatuto Adecuado de la COOPERATIVA DE VIVIENDA RURAL ALBORADA DE LA PAZ, en el artículo 43, señala: *"DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: La cooperativa se disolverá y liquidará (...) por resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria de acuerdo con las causales establecidas en la Ley y su Reglamento (...)"*;
- Que,** mediante Acuerdo No. 743 de 03 de agosto de 1984 el Ministerio de Bienestar Social aprobó el estatuto y concedió personería jurídica a la Cooperativa de Vivienda Rural "ALBORADA DE LA PAZ", domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha;
- Que,** a través de la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-000619 de 03 de mayo de 2013, este Organismo de Control aprobó el estatuto de la Organización en análisis, adecuado a las disposiciones de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, bajo la denominación de COOPERATIVA DE VIVIENDA RURAL ALBORADA DE LA PAZ;
- Que,** la Intendencia Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria mediante Oficios Circulares Nos. SEPS-SGD-INSOEPS-2021-06963-OFC y SEPS-SGD-INSOEPS-2021-12283-OFC, en su orden de 23 de marzo y 20 de mayo de 2021, requirió información a ciento sesenta (160) organizaciones de vivienda, entre las cuales se encontró la COOPERATIVA DE VIVIENDA RURAL ALBORADA DE LA PAZ, otorgando inicialmente un plazo de entrega de dos meses y ampliándolo a un mes adicional;
- Que,** la Dirección Nacional de Acceso a la Información de este Organismo de Control certificó el envío de los Oficios Circulares Nos. SEPS-SGD-INSOEPS-2021-06963-OFC y SEPS-SGD-INSOEPS-2021-12283-OFC a los correos electrónicos y casilleros SEPS de las ciento sesenta (160) organizaciones, a través de los Memorandos Nos. SEPS-SGD-SGE-DNAIF-2021-2273, SEPS-SGD-SGE-DNAIF-2021-2418 y SEPS-SGD-SGE-DNAIF-2021-3456, de 25 de mayo, 02 de junio y 29 de julio de 2021, respectivamente;
- Que,** la Organización en respuesta a los Oficios Circulares antes señalados, ingresó a este Organismo de Control los trámites Nos. SEPS-CZ3-2021-001-073511 y SEPS-CZ8-2021-001-083768 de 17 de septiembre y 18 de octubre de 2021, respectivamente; no obstante de aquello, la COOPERATIVA DE VIVIENDA RURAL ALBORADA DE LA PAZ, omitió el envío del Informe del estado de situación financiera y estados de resultados con corte al 31 de diciembre de 2020, aprobados por la Asamblea General de la organización; y, el Informe en el cual se detalle la situación de adjudicación de predios,

entrega de escrituras en relación al número de socios de la organización; requeridos en los Oficios Circulares antes citados;

- Que,** de la consulta efectuada al sistema del Servicio de Renta Internas, se constató que la Cooperativa ha realizado su declaración de impuestos reportando activos; se ha verificado que la misma mantiene activos en el sector financiero popular y solidario; y, de la revisión efectuada a la página web del Municipio de Quito, la Organización reporta un bien inmueble a su nombre, cuyos valores superan el monto de un salario básico unificado; por otro lado, se observó que organización no registra obligaciones pendientes con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, con este Organismo de Control, y con la Administración Tributaria; no obstante, con el Municipio de Quito, se evidencia que la Organización presenta obligaciones pendientes;
- Que,** la COOPERATIVA DE VIVIENDA RURAL ALBORADA DE LA PAZ fue constituida el 03 de agosto de 1984, mediante Acuerdo No. 743, y adecuó su Estatuto Social a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, a través de la Resolución SEPS-ROEPS-2013-000619 de 03 de mayo de 2013; de lo que se desprende que la Organización cuenta con más de cinco años de vida jurídica desde su constitución;
- Que,** la Cooperativa de manera parcial presentó la información solicitada por este Organismo de Control mediante Oficios Circulares Nos. SEPS-SGD-INSOEPS-2021-06963-OFC y SEPS-SGD-INSOEPS-2021-12283-OFC; toda vez, que omitió la entrega del Informe del estado de situación financiera y estados de resultados con corte al 31 de diciembre de 2020, aprobados por la Asamblea General y el Informe en el cual se detalle la situación de adjudicación de predios, entrega de escrituras en relación al número de socios de la organización;
- Que,** por lo descrito en los considerandos anteriores, se evidencia que la COOPERATIVA DE VIVIENDA RURAL ALBORADA DE LA PAZ, cumple con las condiciones para declarar el inicio del proceso de disolución y liquidación, siendo pertinente la aplicación de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, que en su artículo 14 precisa: *“Las organizaciones se disolverán y liquidarán (...) por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)”*; así como lo indicado en el artículo 57, letra e) número 7: *“Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas: (...) e) Por resolución de la Superintendencia, en los siguientes casos: (...) 7. Las demás que consten en la presente Ley, su Reglamento y el estatuto social de la cooperativa”*; concordante con lo dispuesto en el artículo 55 número 4) del Reglamento General de la Ley ibídem, que dispone: *“La Superintendencia podrá resolver, de oficio o a petición de parte, en forma motivada, la disolución y consiguiente liquidación de una organización bajo su control, por las causales previstas en la Ley o una de las siguientes: (...) 4. Por la falta de remisión de los informes que le fueren requeridos por la Superintendencia; o, cuando estos no contengan expresamente lo requerido (...)”*; lo descrito en el segundo artículo innumerado agregado luego del artículo 64 del citado Reglamento General que dispone: *“Liquidación de Cooperativas de Vivienda.- En el caso de Cooperativas de Vivienda, será causal de liquidación el haber cumplido más de cinco años de vida jurídica desde su constitución (...)”*; y, el artículo 43 del Estatuto Adecuado de la Organización, mismo que reza: **“DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** *La cooperativa se disolverá y liquidará (...) por resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria de acuerdo con las causales establecidas en la Ley y su Reglamento (...)*”;

- Que,** la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución recomendó designar como liquidador de la Organización a la señora Verónica del Carmen Duque Chávez, servidora pública de este Organismo de Control;
- Que,** observando las garantías básicas del debido proceso la COOPERATIVA DE VIVIENDA RURAL ALBORADA DE LA PAZ ha sido requerida oportunamente con la solicitud de entrega de información, en el marco de la verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo innumerado segundo, agregado después del artículo 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; presentando de manera parcial la documentación requerida, por lo que ha sido la información disponible con la que cuenta el Organismo de Control es la que sustenta la aplicación de la causal de disolución y liquidación de oficio de la Organización, conforme a la normativa vigente;
- Que,** esta Superintendencia, como órgano de poder público, cumple con el deber de motivar el presente acto, al fundamentar racionalmente lo previamente indicado, en función de las normas aplicables, los hechos expuestos y la relación entre estos, de forma clara y comprensible;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001 de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las Resoluciones de disolución y liquidación; y,
- Que,** conforme consta en la Acción de Personal No. 1395 de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado de la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico al señor Jorge Andrés Moncayo Lara.

En ejercicio de sus atribuciones legales,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar la disolución de la COOPERATIVA DE VIVIENDA RURAL ALBORADA DE LA PAZ, con Registro Único de Contribuyentes No. 1790893456001, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha, conforme a lo dispuesto en los artículos 14 y 57, número 7) de la letra e), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, concordante con lo dispuesto en el artículo 55 número 4); y, en el segundo artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, así como en el artículo 43 del Estatuto Adecuado de la Organización.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Disponer el inicio del proceso de liquidación de la COOPERATIVA DE VIVIENDA RURAL ALBORADA DE LA PAZ, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, a efecto de lo cual, la Organización conservará su personalidad jurídica, añadiendo a su razón social las palabras “En Liquidación”.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Designar como liquidadora de la COOPERATIVA DE VIVIENDA RURAL ALBORADA DE LA PAZ “EN LIQUIDACIÓN”, a la señora Verónica del Carmen Duque Chávez, servidora pública de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, quien no percibirá remuneración adicional por el ejercicio de tales funciones, y actuará de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y demás normativa aplicable.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Disponer que la liquidadora se posesione ante la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, dentro de los cinco días posteriores a su designación, y proceda a la suscripción del acta de entrega-recepción de los bienes, valores, libros de contabilidad, estados financieros y demás documentos correspondientes a la gestión de la COOPERATIVA DE VIVIENDA RURAL ALBORADA DE LA PAZ, los mismos que deberán ser entregados por el ex representante legal y los ex directivos de la Organización. En caso de negativa, se aplicarán las sanciones que para el efecto dispone la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Disponer a la Dirección Nacional de Comunicación Social e Imagen Institucional de esta Superintendencia, en coordinación con la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, la publicación de un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación del cantón Quito, provincia de Pichincha, domicilio de la COOPERATIVA DE VIVIENDA RURAL ALBORADA DE LA PAZ, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.

**SEGUNDA.-** Notificar al ex Representante Legal de la COOPERATIVA DE VIVIENDA RURAL ALBORADA DE LA PAZ con la presente Resolución, a través de los canales correspondientes, y en el domicilio que haya fijado para el efecto.

**TERCERA.-** Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-000619; y, la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

**CUARTA.-** Disponer que se publique la presente Resolución en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

**QUINTA.-** Poner esta Resolución en conocimiento del Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

**SEXTA.-** Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, el contenido de la presente Resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

**SÉPTIMA.-** La presente Resolución regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación. De su ejecución y cumplimiento, encárguese la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

**CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-**

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 23 días de enero de 2023.

**JORGE ANDRES  
MONCAYO LARA** Firmado digitalmente por JORGE  
ANDRES MONCAYO LARA  
Fecha: 2023.01.23 15:19:29  
-05'00'

**JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA  
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INSOEPS-INFMR-2023-0027**

**JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA**  
**INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 76 numerales 1 y 7, literales a) y h), de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:- 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:- a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento (...) h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra (...)”*;
- Que,** el artículo 82 ibídem determina: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;
- Que,** el primer inciso del artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)”*;
- Que,** el artículo 226 de la misma Norma Suprema establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo determina: *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”*;
- Que,** el primer inciso del artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán (...) por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)”*;

- Que,** el artículo 57, letra e) número 7), ibídem dispone: “*Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas:(...) e) Por resolución de la Superintendencia, en los siguientes casos: (...) 7. Las demás que consten en la presente Ley, su Reglamento y el estatuto social de la cooperativa (...)*”;
- Que,** el artículo 60 de la Ley ut supra determina: “*Liquidación.- (...) Salvo en los casos de fusión y escisión, una vez disuelta la cooperativa se procederá a su liquidación, la cual consiste en la extinción de las obligaciones de la organización y demás actividades relacionadas con el cierre; para cuyo efecto, la cooperativa conservará su personalidad jurídica, añadiéndose a su razón social, las palabras "en liquidación"*”;
- Que,** el artículo 61 ejusdem dispone: “*Designación de Liquidador.- El liquidador será designado por la Asamblea General cuando se trate de disolución voluntaria y por la Superintendencia cuando sea ésta la que resuelva la disolución.- El liquidador ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la cooperativa, pudiendo realizar únicamente aquellas actividades necesarias para la liquidación.- Cuando el liquidador sea designado por la Superintendencia, ésta fijará sus honorarios, que serán pagados por la cooperativa y cuando sea designado por la Asamblea General de la cooperativa, será ésta quien fije sus honorarios.- Los honorarios fijados por la Superintendencia, se sujetarán a los criterios que constarán en el Reglamento de la presente Ley.- El liquidador podrá o no ser servidor de la Superintendencia; de no serlo, no tendrá relación de dependencia laboral alguna con la cooperativa ni con la Superintendencia, y será de libre remoción, sin derecho a indemnización alguna.- El liquidador en ningún caso será responsable solidario de las obligaciones de la entidad en proceso de liquidación*”;
- Que,** el artículo 146 de la Ley previamente citada, prevé: “*El control de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario estará a cargo de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, que se crea como organismo técnico, con jurisdicción nacional, personalidad jurídica de derecho público, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera y con jurisdicción coactiva (...)*”;
- Que,** el artículo 15 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria prescribe: “*La Superintendencia en la resolución que declare disuelta la organización registrará el nombramiento del liquidador, facultándole el ejercicio de la representación legal mientras dure el proceso de liquidación*”;
- Que,** el artículo 55, número 4) del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria establece: “*La Superintendencia podrá resolver, de oficio o a petición de parte, en forma motivada, la disolución y consiguiente liquidación de una organización bajo su control, por las causales previstas en la Ley o una de las siguientes: (...) 4. Por la falta de remisión de los informes que le fueren requeridos por la Superintendencia; o, cuando estos no contengan expresamente lo requerido (...)*”;
- Que,** el artículo 56 del Reglamento citado dispone: “*La resolución de disolución y liquidación de una cooperativa, será publicada, en el portal web de la*

*Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y un extracto de aquella en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización”;*

- Que,** el artículo 57 *ibídem* establece: “*La Superintendencia, en la resolución de liquidación, nombrará al liquidador o ratificará al designado por la asamblea general, cuando se trate de liquidación voluntaria y fijará el monto de la caución que debe rendir (...)*”;
- Que,** el numeral 1 del artículo 59 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria prescribe: “*Atribuciones y responsabilidades.- Son atribuciones y responsabilidades del liquidador, las siguientes:- 1. Suscribir, conjuntamente con el último Representante Legal, el acta de entrega - recepción de bienes y el estado financiero de liquidación de la cooperativa, al iniciar sus funciones (...)*”;
- Que,** el segundo artículo innumerado a continuación del 64 *ibídem* establece: “*Liquidación de Cooperativas de Vivienda.- En el caso de Cooperativas de Vivienda, será causal de liquidación el haber cumplido más de cinco años de vida jurídica desde su constitución (...)*”;
- Que,** la Disposición Transitoria Décimo Quinta del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria señala: “*Las Cooperativas de Vivienda que actualmente se encuentren bajo el control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, cuyo objeto social no se hubiere cumplido en el plazo máximo previsto en este Reglamento, tendrán el plazo de un año para cumplir, contado a partir de la vigencia del presente Decreto Ejecutivo, caso contrario el Organismo de Control dispondrá su disolución y liquidación*”;
- Que,** los artículos 15, 34, 38 y 41 de la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, emitida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389, de 26 de julio de 2021, reformada, manifiestan: “**Artículo 15.- Acta de entrega recepción.-** Los ex representantes legales o ex directivos de la organización, tienen la obligación de suscribir con el liquidador designado el acta de entrega – recepción de bienes, valores, libros de contabilidad, estados financieros y demás documentos correspondientes.- En caso de imposibilidad de suscribir el acta de entrega recepción, se dejará constancia de ello, conjuntamente con el informe del auditor designado por la Superintendencia”; “**Artículo 34.- Cálculo de la caución.-** (...) Si el liquidador fuere servidor público de la Superintendencia no deberá rendir caución”; “**Artículo 38.- Declaración patrimonial juramentada y de no tener impedimentos para ejercer el cargo.-** El interventor y el liquidador presentarán una declaración patrimonial juramentada otorgada ante notario público, que incluirá la declaración de no tener impedimentos para ejercer el cargo, al iniciar su gestión, en el formato autorizado para el efecto, **excepto cuando el liquidador sea servidor público de la Superintendencia (...)**”; y, “**Artículo 41.- Posesión.-** El Superintendente de Economía Popular y Solidaria, o su delegado, posesionará al interventor o liquidador, cuya gestión iniciará con este acto y se ceñirá estrictamente al marco legal y normativo vigente” (Énfasis añadido);

- Que,** la Norma de Control para el envío y recepción de información y notificaciones, emitida con Resolución No. SEPS-IGT-SGE-IGJ-2018-016, de 05 de julio de 2018, en los artículos 3, 4 y 15, prevé: “*Art. 3.- Remisión de información.- Las personas obligadas a informar a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria remitirán obligatoriamente, la información que ésta solicite, en medios electrónicos.- Para tal efecto, contarán con servicios electrónicos que permitan el envío y recepción de datos de la información solicitada (...)*”; “*Artículo 4.- Cumplimiento de requerimientos.- Las personas obligadas a informar se sujetarán a los plazos, medios, procedimientos y al diseño específico de registros y archivos que la Superintendencia determine para el envío de la información (...)*”; “*Art. 15.- Notificación de actuaciones administrativas.- La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria notificará (...) cualquier actuación administrativa por medios electrónicos, al buzón de entrega de información electrónica o al correo electrónico institucional o personal señalado por las organizaciones, administradores, sujetos responsables y demás personas interesadas (...)*”;
- Que,** el Estatuto Adecuado de la COOPERATIVA DE VIVIENDA PUEBLO NUEVO DE ALOASI, en el artículo 43, señala: “*DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: La cooperativa se disolverá y liquidará (...) por resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria de acuerdo con las causales establecidas en la Ley y su Reglamento (...)*”;
- Que,** mediante Acuerdo No. 000049 de 23 de marzo de 2010 el Ministerio de Inclusión Económica y Social aprobó el estatuto y concedió personería jurídica a la Cooperativa de Vivienda “PUEBLO NUEVO DE ALOASI”, domiciliada en el cantón Mejía, provincia de Pichincha;
- Que,** a través de la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-001489 de 31 de mayo de 2013, este Organismo de Control aprobó el estatuto de la Organización en análisis, adecuado a las disposiciones de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, bajo la denominación de COOPERATIVA DE VIVIENDA PUEBLO NUEVO DE ALOASI;
- Que,** la Intendencia Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria mediante Oficios Circulares Nos. SEPS-SGD-INSOEPS-2021-06963-OFC y SEPS-SGD-INSOEPS-2021-12283-OFC, en su orden de 23 de marzo y 20 de mayo de 2021, requirió información a ciento sesenta (160) organizaciones de vivienda, entre las cuales se encontró la COOPERATIVA DE VIVIENDA PUEBLO NUEVO DE ALOASI, otorgando inicialmente un plazo de entrega de dos meses y ampliándolo a un mes adicional;
- Que,** la Dirección Nacional de Acceso a la Información de este Organismo de Control certificó el envío de los Oficios Circulares Nos. SEPS-SGD-INSOEPS-2021-06963-OFC y SEPS-SGD-INSOEPS-2021-12283-OFC a los correos electrónicos y casilleros SEPS de las ciento sesenta (160) organizaciones, a través de los Memorandos Nos. SEPS-SGD-SGE-DNAIF-2021-2273, SEPS-SGD-SGE-DNAIF-2021-2418 y SEPS-SGD-SGE-DNAIF-2021-3456, de 25 de mayo, 02 de junio y 29 de julio de 2021, respectivamente;

- Que,** sobre los Oficios Circulares antes señalados, la COOPERATIVA DE VIVIENDA PUEBLO NUEVO DE ALOASI no reporta trámites ingresados en este Organismo de Control, omitiendo de esta forma el envío del Informe del estado de situación financiera y estados de resultados con corte al 31 de diciembre de 2020, aprobados por la Asamblea General de la organización; y, el Informe en el cual se detalle la situación de adjudicación de predios, entrega de escrituras en relación al número de socios de la organización; requeridos en los Oficios Circulares antes citados;
- Que,** de la revisión efectuada a la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía, la Organización reporta 64 bienes inmuebles a su nombre, cuyos valores superarían el monto de un salario básico unificado; por otro lado, se observó que la COOPERATIVA DE VIVIENDA PUEBLO NUEVO DE ALOASI, no reporta deudas en el Sector Financiero Popular y Solidario, de igual forma, no registra obligaciones pendientes con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, con este Organismo de Control; y, con el Servicio de Rentas Internas (SRI);
- Que,** la COOPERATIVA DE VIVIENDA PUEBLO NUEVO DE ALOASI fue constituida el 23 de marzo de 2010, mediante Acuerdo No. 000049, y adecuó su Estatuto Social a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, a través de la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-001489 de 31 de mayo de 2013; de lo que se desprende que la Organización cuenta con más de cinco años de vida jurídica desde su constitución;
- Que,** la Cooperativa no cumplió con la entrega de la información solicitada por este Organismo de Control mediante Oficios Circulares Nos. SEPS-SGD-INSOEPS-2021-06963-OFC y SEPS-SGD-INSOEPS-2021-12283-OFC; verificándose que entre otra documentación e información, omitió la entrega del Informe del estado de situación financiera y estados de resultados con corte al 31 de diciembre de 2020, aprobados por la Asamblea General; y, el Informe en el cual se detalle la situación de adjudicación de predios, entrega de escrituras en relación al número de socios de la organización;
- Que,** por lo descrito en los considerandos anteriores, se evidencia que la COOPERATIVA DE VIVIENDA PUEBLO NUEVO DE ALOASI, cumple con las condiciones para declarar el inicio del proceso de disolución y liquidación, siendo pertinente la aplicación de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, que en su artículo 14 que precisa: *“Las organizaciones se disolverán y liquidarán (...) por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)”*; así como lo indicado en el artículo 57, letra e) número 7: *“Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas: (...) e) Por resolución de la Superintendencia, en los siguientes casos: (...) 7. Las demás que consten en la presente Ley, su Reglamento y el estatuto social de la cooperativa”*; concordante con lo dispuesto en el artículo 55 número 4) del Reglamento General de la Ley ibídem, que dispone: *“La Superintendencia podrá resolver, de oficio o a petición de parte, en forma motivada, la disolución y consiguiente liquidación de una organización bajo su control, por las causales previstas en la Ley o una de las siguientes: (...) 4. Por la falta de remisión de los informes que le fueren requeridos por la Superintendencia; o, cuando estos no contengan expresamente lo requerido (...)”*; adicionalmente, lo descrito en el segundo artículo innumerado agregado luego del artículo 64 del citado Reglamento General que dispone: *“Liquidación de*

*Cooperativas de Vivienda.- En el caso de Cooperativas de Vivienda, será causal de liquidación el haber cumplido más de cinco años de vida jurídica desde su constitución (...)*"; y, el artículo 43 del Estatuto Adecuado de la Organización, mismo que reza: "**DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** *La cooperativa se disolverá y liquidará (...) por resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria de acuerdo con las causales establecidas en la Ley y su Reglamento (...)*";

**Que,** la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución recomendó designar como liquidador de la Organización al señor Andrés Alejandro Ojeda Ojeda, servidor público de este Organismo de Control;

**Que,** observando las garantías básicas del debido proceso la COOPERATIVA DE VIVIENDA PUEBLO NUEVO DE ALOASI ha sido requerida oportunamente con la solicitud de entrega de información, en el marco de la verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo innumerado segundo, agregado después del artículo 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, sin que ésta haya presentado la documentación requerida, por lo que ha sido la información disponible con la que cuenta este Organismo de Control, la que sustenta la aplicación de la causal de disolución y liquidación de oficio de la Organización, conforme a la normativa vigente;

**Que,** esta Superintendencia, como órgano de poder público, cumple con el deber de motivar el presente acto, al fundamentar racionalmente lo previamente indicado, en función de las normas aplicables, los hechos expuestos y la relación entre estos, de forma clara y comprensible;

**Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001 de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las Resoluciones de disolución y liquidación; y,

**Que,** conforme consta en la Acción de Personal No. 1395 de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado de la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico al señor Jorge Andrés Moncayo Lara.

En ejercicio de sus atribuciones legales,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar la disolución de la COOPERATIVA DE VIVIENDA PUEBLO NUEVO DE ALOASI, con Registro Único de Contribuyentes No. 1792244412001, con domicilio en el cantón Mejía, provincia de Pichincha, conforme a lo dispuesto en los artículos 14 y 57, número 7) de la letra e), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, concordante con lo dispuesto en el artículo 55 número 4); y, en el segundo artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, así como en el artículo 43 del Estatuto de la Organización.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Disponer el inicio del proceso de liquidación de la COOPERATIVA DE VIVIENDA PUEBLO NUEVO DE ALOASI, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, a efecto de lo cual, la Organización conservará su personalidad jurídica, añadiendo a su razón social las palabras “En Liquidación”.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Designar como liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA PUEBLO NUEVO DE ALOASI “EN LIQUIDACIÓN”, al señor Andrés Alejandro Ojeda Ojeda, servidor público de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, quien no percibirá remuneración adicional por el ejercicio de tales funciones, y actuará de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y demás normativa aplicable.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Disponer que el liquidador se poseione ante la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, dentro de los cinco días posteriores a su designación, y proceda a la suscripción del acta de entrega-recepción de los bienes, valores, libros de contabilidad, estados financieros y demás documentos correspondientes a la gestión de la COOPERATIVA DE VIVIENDA PUEBLO NUEVO DE ALOASI, los mismos que deberán ser entregados por el ex representante legal y los ex directivos de la Organización. En caso de negativa, se aplicarán las sanciones que para el efecto dispone la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Disponer a la Dirección Nacional de Comunicación Social e Imagen Institucional de esta Superintendencia, en coordinación con la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, la publicación de un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación del cantón Mejía, provincia de Pichincha, domicilio de la COOPERATIVA DE VIVIENDA PUEBLO NUEVO DE ALOASI, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.

**SEGUNDA.-** Notificar al ex Representante Legal de la COOPERATIVA DE VIVIENDA PUEBLO NUEVO DE ALOASI con la presente Resolución, a través de los canales correspondientes, y en el domicilio que haya fijado para el efecto.

**TERCERA.-** Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-001489; y, la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

**CUARTA.-** Disponer que se publique la presente Resolución en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

**QUINTA.-** Poner esta Resolución en conocimiento del Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

**SEXTA.-** Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, el contenido de la presente Resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

**SÉPTIMA.-** La presente Resolución regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación. De su ejecución y cumplimiento, encárguese la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

**CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-**

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 24 días de enero de 2023.

**JORGE ANDRES  
MONCAYO LARA**

Firmado digitalmente por  
JORGE ANDRES MONCAYO  
LARA  
Fecha: 2023.01.24 11:27:20  
-05'00'

**JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA  
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.